

**Ciudad de México, 23 de mayo de 2018.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Buenos días, siendo las 11:51 minutos de este miércoles 23 de mayo del 2018, saludo a mis compañeras y compañeros comisionado de este Pleno, el INAI. Y juntos, los siete, damos la más cordial bienvenida a quienes nos hacen el favor de seguirnos presencialmente aquí en la sede y a quienes lo hacen a través de la Plataforma Nacional Digital del INAI vía remota, lo cual es una vía de contacto que permite que nuestra sesión pública tenga un efecto más amplio. Así es que les agradecemos que nos sigan.

Secretario, le solicito, respetuosamente, preguntar a mis compañeros, más bien verificar primero si existe quórum.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** con su venía, Comisionado Presidente.

Le informo que están presentes las y los comisionados Carlos Alberto Bonnin Eroles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas.

Y hago de su conocimiento que existe quórum legal para sesionar, de conformidad con lo dispuesto por el numeral vigésimo primero punto dos de los lineamientos que regulan las sesiones del Pleno de este Instituto.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la sesión.

Compañeras, compañeros si no tienen inconveniente, solicitaremos al Secretario dar lectura al orden del día.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con su venia, Comisionado Presidente.

Los asuntos a tratar en la presente sesión, son los siguientes:

1.- Aprobación del orden del día y, en su caso, inclusión de asuntos generales.

2.- Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 11 de mayo de 2018.

3.- Discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución que someten a consideración de este pleno las y los comisionados ponentes.

4.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución de denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia que propone el Secretario de Acceso a la Información, siendo las siguientes, identificadas con la clave DIT0057/2018, interpuesta en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la TIT0059/2018, interpuesta en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional; la DIT0063/2018, interpuesta también contra el Partido Movimiento Regeneración Nacional; la DIT0065/2018, interpuesta en contra de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S. A. de C. V. y; la DIT0066/2018, interpuesta en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

5.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto dejar sin efecto la resolución pronunciada por el Pleno en el expediente, relativo al recurso de revisión, identificado con la clave RRA 4041/2017 de fecha 3 de octubre de 2017 en estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida por el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1404/2017, misma que fue confirmada por el Tribunal Cuarto, Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo en revisión RA 65/2018.

6.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto la petición de atracción por parte de las y los comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante local sesione.

7. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto determinar la procedencia de la excusa del Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión RRA 3123/2018 interpuesto en contra del Senado de la República.

8. Presentación, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, la participación de una Comisionada en el Seminario Internacional TV Cámara 20 años,

Transparencia y Comunicación, a celebrarse el 7 de junio de 2018, en Brasilia, Brasil.

9. Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias.

Compañeras, compañeros a su disposición los asuntos y, naturalmente, la eventualidad que algunos de ustedes considerara la necesidad o la conveniencia de proponer o someter a su consideración algún asunto que pudiera tener la categoría de general.

De no ser así, solicitarle Secretario, sea tan amable en recabar la votación para aprobar el Orden del Día.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con su venia, Comisionado Presidente.

Se somete a consideración de las y los Comisionados el Orden del Día para la presente sesión, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Bonnin.

**Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Ibarra.

**Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el Orden del Día de esta sesión, sin que se hayan incluido asuntos generales.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, Secretario.

Vamos a continuar con el segundo punto del Orden del Día, que tiene que ver con la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria del 11 de mayo de 2018.

¿Algún compañero Comisionado desea hacer alguna apreciación, comentario, observación? Si no, Secretario favor de recabar la votación sobre la aprobación del acta de la Sesión Ordinaria del 11 de mayo.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto, Comisionado Presidente.

Me permito someter a su consideración el proyecto de acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 11 de mayo de 2018, por lo que les solicito a los señores Comisionados y Comisionadas, sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Bonnin.

**Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Ibarra.

**Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Queda aprobado por unanimidad el acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales celebrada el 11 de mayo de 2018.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, Secretario.

Pues continuamos con el Orden del Día. Ahora respecto al tercer punto abrimos el espacio a que el Secretario nos haga una referencia del conjunto de asuntos que se encuentran previstos para ser resueltos para resolver en materia de protección de datos personales.

Si es tan amable, Secretario.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

En primer término doy cuenta a este Pleno de 19 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados sobreseer o desechar por causas distintas a la extemporaneidad de los cuales siete de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, que se encuentran listados en el numeral 3.3 del Orden del Día aprobado para esta sesión.

En segundo término me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que someten a consideración del Pleno para la presente sesión.

En los asuntos que leerán en este apartado me permito señalar que corresponden a las siglas RRD todos del año 2018, salvo manifestación expresa en contrario.

En los siguientes proyectos de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Del Comisionado Presidente Acuña es el 0363 del Banco Nacional de México y 0368 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

En los asuntos que a continuación se les da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

Del Comisionado Presidente Acuña es el 0353 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Del Comisionado Guerra es el 0289 y 0389, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Del Comisionado Monterrey es el 0286 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Y del Comisionado Salas es el 0172 y 0412, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social y el 0362 del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Ahora, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

Del Comisionado Presidente Acuña es el 0308 del Instituto Mexicano del Seguro Social, el 0338 del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

Del Comisionado Guerra es el 0354 del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

De la Comisionada Kurczyn es el 0205 de Petróleos Mexicanos y el 0210 del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, así como el 0265 del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Del Comisionado Salas, únicamente el 0377 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Finalmente, me permito comentar que con fundamento en el numeral 6.18 y numeral 44 de los lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto, las Comisionadas hicieron del conocimiento de la Secretaría Técnica del Pleno que emitirán voto particular y disidente en las resoluciones recaídas en los recursos de revisión identificadas con las claves siguientes, igualmente todos los asuntos que se leerán a continuación son de las siglas RRD del año 2018, salvo mención en contrario.

En el 0318 del Instituto Mexicano del Seguro Social que propone a este Pleno el Comisionado Presidente Acuña, la Comisionada Ibarra presenta voto disidente porque considera que no es procedente sobreseer el recurso, ya que si bien el sujeto obligado en vía de alegatos y alcance a la respuesta inicial expone normativamente qué conceptos se tomaron en consideración para determinar el monto de la jubilación del recurrente, resulta innegable que omite pronunciarse respecto de la existencia o no de la información solicitada: patrón, registro patronal, salario y cotizaciones respectivamente, y de ser el caso, declarar la inexistencia mediante la resolución del Comité de Transparencia. Lo anterior conforme al criterio adoptado en el recurso de revisión RRD 0263/2018 presentado por el Comisionado Presidente y votado por unanimidad el 2 de mayo del 2018.

El Comisionado Guerra presenta voto disidente, porque considera que el sujeto obligado debió especificar sus datos como patrón, su registro patronal y el monto del salario que tomó en cuenta para la jubilación que otorgó al hoy recurrente, como personal del Instituto Mexicano del Seguro Social; lo anterior es así, toda vez que ni en la respuesta inicial, ni en el alcance del sujeto obligado se pronuncia al respecto, se considera que debe revocarse la respuesta.

En el 0323 del Instituto Mexicano del Seguro Social, que propone a este Pleno el Comisionado Presidente Acuña, la Comisionada Ibarra presenta voto disidente, porque considera que no es procedente sobreseer el recurso de revisión ya que si bien el sujeto obligado, en vías de alegatos y alcance, la respuesta inicial expone normativamente qué conceptos se tomaron en consideración para determinar el monto de la jubilación del recurrente, resulta innegable, que omite pronunciarse respecto de la inexistencia o no de la información solicitada: patrón, registro patronal, salario y cotizaciones respectivamente.

Y de ser el caso, declarar la inexistencia mediante la resolución del Comité de Transparencia, lo anterior conforme al criterio adoptado en el recurso de revisión RRD 263/2018, presentado por el Comisionado Presidente y votado por unanimidad el 2 de mayo del 2018.

En el 0363 del Banco de México, que propone a este Pleno el Comisionado Presidente Acuña, la Comisionada Ibarra presenta voto disidente, porque considera que no es procedente confirmar la respuesta impugnada en razón de que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 113, fracción IV.

Y el Comisionado Guerra presenta voto disidente, porque considera que debido a que en el alcance notificado se modificó la fundamentación, ajustándolo en la vía procesal, en la respuesta inicial se fundó la respuesta en la Legislación de Transparencia, mientras que en el alcance se fundó de conformidad de la Ley General de Datos, es decir la segunda es la correcta, con independencia de que en ambos casos se sostenga la incompetencia del sujeto obligado.

Considerando que las causales de improcedencia y el sobreseimiento son de estudio preferente, se considera que lo procedente es sobreseer el presente recurso con fundamento en el artículo 113, fracción IV de la Ley General de Datos Personales.

Y en el 0368 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que propone a este Pleno el Comisionado Presidente Acuña, la Comisionada Kurczyn presenta voto disidente, porque considera que la vía debió ser el acceso a la información pública y no a datos personales.

Con lo anterior se da cuenta a este Pleno de los votos particulares y disidentes, señalados, Comisionado Presidente.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias Secretario.

Compañeras Comisionadas, compañeros Comisionados, están a su disposición los asuntos en materia de protección de datos.

Si no hay alguna referencia o solicitud de separación, para resolverse por separado, entonces le solicito al Secretario que nos haga el favor de someter a consideración del Pleno la aprobación en bloque.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con su venia, Comisionado Presidente.

Están a su consideración los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que solicito a las Comisionadas y Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Bonnín.

**Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales:** Con el proyecto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Con los proyectos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Ibarra.

**Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena:** A favor, con los votos disidentes señalados.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor también con las particularidades.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor también de los proyectos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor también.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, se aprueban las resoluciones anteriormente relacionadas en los términos que fueran expuestas.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, Secretario.

Ahora corresponde la similar, el similar ejercicio de exposición referencial del bloque de asuntos que se encuentran en el apartado de derecho de acceso a la información pública a resolver y de los cuales también se hará el recurrente ejercicio de separar algunos para su exposición individualizada.

Así es que, le solicito, Secretario, dar lectura a este conjunto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

En primer término, doy cuenta a este pleno de 31 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 27 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, que se encuentran listados en el numeral 3.3 del orden del día aprobado para esta sesión.

Segundo, doy cuenta de 15 recursos de inconformidad que se encuentran listados en el numeral 3.5 del orden del día.

Tercero, procedo a dar lectura de los números de expediente de los proyectos de resolución, de recursos de revisión de fondo que se someten a consideración del Pleno.

En este apartado, los recursos a que se les dará lectura pertenecen a las siglas RRA del año 2018, salvo mención en contrario.

Del Comisionado Presidente Acuña, es el 1326 y 2031, ambos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; el 1811, de Petróleos Mexicanos; el 1961, del Consejo de la Judicatura Federal; el 1966, de la Secretaría de Salud; el 2001, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Del Comisionado Guerra, es el RRIA 0060/18, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; el 1627, de la Secretaría de la Función Pública; el 1707, del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y; el 2232, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De la Comisionada Kurczyn, es el 1378, de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; el 1533, del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados; el 1568, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; el 1678, del Hospital General de México, doctor Eduardo Liceaga y; el 2613, de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Del Comisionado Monterrey, es el 1844, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el 2074, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el 2114, de la Secretaría de la Función Pública; el 2164, de la Comisión Nacional del Agua; el 2209, del Partido Movimiento Regeneración Nacional; el 2214, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y; el 2254, del Consejo de la Judicatura Federal.

Del Comisionado Salas, es el 1965, del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cossío Villegas"; el 2505 de la Procuraduría General de la República; el 2580 de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; el 2615 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; el 2640

del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social; el 2645 del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; el 2790 de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

En los asuntos que a continuación se les da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

El Comisionado Presidente Acuña es el 1016 de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias; el 1821 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el 1826 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 1886, de la Procuraduría General de la República y el 1991 del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

Del Comisionado Guerra es el RRA 1032/2017-Bis de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas S.A. de C.V.; el 1647 del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios; el 1877 de la Secretaría de Educación Pública; el 2057 del Instituto Nacional Electoral y el 2107 de la Exportadora de Sal S.A. de C.V.

De la Comisionada Kurczyn es el RIA 0036/2018 del Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco; el RIA 0039/2018 de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí; el 893/2018 y 1608, ambos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; el 948 del Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; el 1143 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 1243 de la Universidad Nacional Autónoma de México; el 1538 del Fideicomiso para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas; el 1753 del Registro Agrario Nacional; el 2048 de la Compañía Mexicana de Exportaciones S.A. de C.V., y el 2068 del Mandato del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

Del Comisionado Monterrey es el RIA 0062/2018 de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del estado de Nuevo León; el 1069 de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; el 1524 de la Procuraduría Federal del Consumidor; el 1569 del Tribunal Superior Agrario; el 1689 de la Secretaría de Economía; el 1794 del Registro Agrario Nacional; el 1974 del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el 2024 de la Comisión Federal de Electricidad; el 2044 de LICONSA S.A. de C.V. y el 2109 del Servicio de Administración Tributaria.

Del Comisionado Salas es el 1410 de la Secretaría de la Defensa Nacional; el 2415 del Partido del Trabajo; el 2540 de Petróleos Mexicanos; el 2550 del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 2530 y 2730, ambos de la Secretaría de Educación Pública; el 2570 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el 2605 del Consejo de la Judicatura Federal y el 2665 del Instituto Politécnico Nacional.

Ahora, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

Del Comisionado Presidente Acuña es el 1621 del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 1676 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el 2266 de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; el 2331 de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Del Comisionado Guerra es el RIA 0055/2018 del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el 1772 de la Agencia de Investigación Criminal; el 1777 del Banco Nacional de Ahorro y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito; el 1782 de la Secretaría de Economía; el 1802 del Servicio de Administración Tributaria; el 1857 del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; el 1897 del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales; el 1902 y 1937 ambos del Instituto Nacional del Emprendedor y por último, el 2202 de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

De la Comisionado Kurczyn es el 1228 de Pemex Logística.

Del Comisionado Monterrey es el RIA 0052/2018 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el 1829 de la Comisión Reguladora de Energía y el 2264 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Del Comisionado Salas es el RIA 0053/2018 de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí; el 2410 del Instituto Mexicano del Seguro Social y el 2585 de la Almacenadora Sur S.A.

Finalmente, me permito comentar que con fundamento en el numeral 6.18 y numeral 44 de los lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto, los Comisionados hicieron del conocimiento de la Secretaría Técnica del Pleno que emitirán votos disidentes y particulares en las resoluciones recaídas a los recursos de revisión identificados con las claves siguientes, igualmente, me permito señalar que los asuntos que se leerán a continuación son de las claves RRA del año 2018, salvo mención en contraria.

El 0958 del Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que propone a este Pleno la Comisionada Kurczyn, el Comisionado Salas presenta voto disidente por desbordamiento de *litis*.

En el 1143 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que propone a este Pleno la Comisionada Kurczyn, el Comisionado Guerra y la Comisionada Ibarra presentan voto disidente porque consideran que la información de personas morales debe clasificarse por artículo 113, fracción III; el Comisionado Salas presenta voto disidente por desbordamiento de *litis*.

En el 1524 de la Procuraduría Federal del Consumidor que propone a este Pleno el Comisionado Monterrey, el Comisionado Guerra presenta voto disidente porque considera que procede la entrega de los expedientes en versión pública; la Comisionada Ibarra presenta voto disidente porque considera que debe entregarse versión pública del expediente; la Comisionada Kurczyn presenta voto particular porque considera que deben abrirse las sentencias declaratorias en versión pública, testando todos los datos confidenciales incluyendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan identificables a las partes y a particulares.

Y el Comisionado Salas presenta voto disidente, porque considera que era necesario hacerse allegar de mayores elementos a efecto de determinar la viabilidad de las versiones públicas de los expedientes solicitados.

En el 1659 del Tribunal Superior Agrario, que propone a este Pleno el Comisionado Monterrey, el Comisionado Guerra presenta voto disidente, porque considera que no se actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y procede ordenar la entrega del expediente en versión pública.

El Comisionado Bonnin presenta voto particular, porque considera que debe proporcionarse la resolución del expediente agrario 781/2005, al tratarse de una sentencia definitiva, no así el resto de las constancias del expediente, en virtud de que se encuentra en trámite el cumplimiento.

La Comisionado Kurczyn presenta voto particular porque considera que se debe dar acceso a una versión pública de las sentencias, la Comisionada Ibarra presenta voto disidente porque considera que debe darse acceso a una versión pública de todo lo solicitado, y el Comisionado Salas presenta voto disidente porque considera que si bien se coincide en que no se actualiza la reserva con fundamento en el artículo 110, fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, también se considera que no se actualiza la reserva en los términos de la fracción XI del mismo artículo, toda vez que ya se dictó la sentencia en el juicio de amparo 781/2005, la cual se encuentra en vías de cumplimiento.

En este caso me permito precisar que en virtud del análisis de los votos disidentes y particulares, hay lugar a un engrose, en el sentido de que no se actualiza la reserva por la fracción XI del artículo 110, y que considera que debe entregarse versión pública de todo lo actuado.

El engrose iría por estadística a la ponencia del Comisionado Guerra.

En el 1689 de la Secretaría de Economía, que propone a este Pleno el Comisionado Monterrey, el Comisionado Salas presenta voto disidente por desbordamiento de litis.

En el 1811 de Petróleos Mexicanos, que propone a este Pleno el Comisionado Presidente Acuña, el Comisionado Bonnin presenta voto particular porque considera que la información actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción XIII de la ley, no así la causal de confidencialidad del diverso artículo 113, fracción II.

El Comisionado Salas presenta voto particular porque considera que la información actualiza el artículo 110, fracción XIII.

En el 1844 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que propone a este Pleno el Comisionado Monterrey, el Comisionado Salas presenta voto disidente porque no está de acuerdo que se clasifique por artículo 113, fracción I.

En el 1852 de la Secretaría de Desarrollo Social, que propone a este Pleno el Comisionado Guerra, el Comisionado Bonnin y la Comisionada Ibarra presentan voto disidente porque consideran que debe analizarse la respuesta complementaria.

La Comisionada Kurczyn presenta voto disidente porque considera que debe analizarse lo manifestado por el sujeto obligado en alegatos.

En el 1866 y su acumulado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que propone a este Pleno el Comisionado Presidente Acuña, el Comisionado Bonnin y la Comisionada Ibarra presentan voto disidente porque consideran que debe analizarse la respuesta complementaria..

La Comisionada Kurczyn presenta voto disidente porque considera que debe analizarse si resulta procedente o no la incompetencia manifestada por el sujeto obligado desde la respuesta. Lo anterior, pues contrario a lo manifestado en el proyecto, el sujeto obligado no modificó su respuesta, pues el resultado de la búsqueda fue la reiteración de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no es competente para conocer de lo solicitado.

En el 1902, del Instituto Nacional del Emprendedor, que presenta por cortesía el Comisionado Guerra. El Comisionado Guerra y la Comisionada Ibarra presentan voto particular, porque consideran que la información de personas morales debe clasificarse por artículo 113, fracción III.

En el 2024, de la Comisión Federal de Electricidad que propone a este Pleno el Comisionado Monterrey. El Comisionado Guerra y el Comisionado Salas presentan voto disidente, porque consideran que no se actualiza la reserva por artículo 110, fracción I.

En el 2044, de LICONSA, S. A. de C. V. que propone a este Pleno el Comisionado Monterrey. El Comisionado Guerra y la Comisionada Ibarra presentan voto

disidente, porque no están de acuerdo con la reserva por artículo 110, fracción VII. El Comisionado Salas presenta voto disidente porque no está de acuerdo con la clasificación.

En el 2057, del Instituto Nacional Electoral que propone a este Pleno el Comisionado Guerra. La Comisionada Ibarra presente voto particular, porque considera que debió realizarse un pronunciamiento respecto a los procedimientos absolutorios firmes. El Comisionado Salas presenta voto particular, porque considera que el sujeto obligado debe entregar la información en caso de contar con las resoluciones, aún cuando las mismas no se encuentren firmes.

En el 2107, de la Exportadora de Sal, S. A. de C. V. que propone a este Pleno el Comisionado Guerra. El Comisionado Bonnín presenta voto particular, porque considera que la información actualiza la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción XII de la ley, no así la causal de confidencialidad del diverso 113, fracción II. El comisionado Salas presenta voto particular, porque considera que debe reservarse por artículo 110, fracción XIII en relación con la Ley de Protección de Propiedad, la Ley de Propiedad Industrial.

En el 2114, de la Secretaría de la Función Pública que propone a este Pleno el Comisionado Monterrey. La Comisionada Ibarra presenta voto particular, porque considera que debe entregar la información que dé cuenta de los procedimientos absolutorios firmes. El Comisionado Salas presenta voto disidente, porque considera que debe entregarse la información que dé cuenta, de los procedimientos absolutorios y sancionatorios firmes o no, del servidor público.

En el 2202, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública que propone a este Pleno el Comisionado Guerra. El Comisionado Salas presenta voto disidente por desbordamiento de litis.

En el 2396, de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico que propone a este Pleno el Comisionado Presidente Acuña. La Comisionada Ibarra presenta voto disidente, porque considera que debe analizarse la respuesta complementaria.

En el 2503, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que propone a este Pleno, por cortesía, la Comisionada Kurczyn. El Comisionado Bonnín, la Comisionada Ibarra y la Comisionada Kurczyn presentan voto disidente, porque consideran que debe analizarse la respuesta complementaria.

En el RIA 0036/18, del Instituto Nacional de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Jalisco que propone a este Pleno la Comisionada Kurczyn. El Comisionado Presidente Acuña y el Comisionado Monterrey presentan voto disidente, porque consideran que debe sobreseerse por improcedente.

En el RRI 0039/18, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí que propone a este Pleno la Comisionada

Kurczyn. El Comisionado Presidente Acuña y el Comisionado Monterrey presentan voto disidente, porque consideran que debe sobreseerse por improcedente.

En el RIA 0052/2018 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que propone a este Pleno el Comisionado Monterrey, el Comisionado Guerra presenta voto particular porque considera que por considerar que los agravios 2, 3 y 4 si constituyen materia del análisis de recurso de inconformidad por estar relacionados con la negativa de acceso a la información.

En el RIA 0053/2018 de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí que propone a este Pleno el Comisionado Salas, el Comisionado Presidente Acuña y el Comisionado Monterrey presentan voto disidente porque consideran que deben sobreseerse por improcedente.

En el RIA 0055/2018 del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que propone a este Pleno el Comisionado Guerra, el Comisionado Presidente Acuña y el Comisionado Monterrey presentan voto disidente porque consideran que debe sobreseerse por improcedente.

En el RIA 0060/2018 de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, que propone a este Pleno el Comisionado Guerra, el Comisionado Presidente Acuña y el Comisionado Monterrey presentan voto disidente porque consideran que debe sobreseerse por improcedente.

En el RIA 0067/2018 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que propone a este Pleno el Comisionado Monterrey, el Comisionado Salas presenta voto disidente porque considera que no existe fundamento legal que justifique considerar como improcedente un RIA cuya Litis es la falta de resolución y, por ende, sobreseerlo cuando posterior a su promoción se pretende ejercer la facultad de atracción.

Adicionalmente, suponiendo sin conceder que ello fuera razón suficiente para sobreseer, en la especie no se advierte que a la fecha, respecto del expediente en cuestión, se haya ejercido la facultad de atracción por parte del INAI, por ello debe resolverse de fondo el RIA promovido; de no ser así se deja doblemente en estado de indefensión al particular pues no se resuelve el agravio contenido en su RIA y tampoco se le da solución mediante el ejercicio de facultad de atracción.

Y por cuanto hace a la intención de que a través de este proyecto de resolución el Pleno apruebe ejercer la facultad de atracción, se considera que es inviable conforme al voto emitido en el acuerdo ACT-PUB/11/05/2018.03 votado en la Sesión plenaria de fecha 11 de mayo de 2018.

En el RIA 0079/2018 del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, que propone a este Pleno el Comisionado Presidente Acuña, el Comisionado Bonnín, el Comisionado Guerra, la Comisionada Ibarra, la Comisionada Kurczyn y el Comisionado Salas presentan voto disidente porque consideran que debe admitirse.

En este caso, me permito precisar que el expediente se envía para substanciación a la ponencia del Comisionado Bonnín.

En el RIA 0082/2018 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios que propone a este Pleno el Comisionado Monterrey, los Comisionados Bonnín, Guerra y Salas, y las Comisionadas Ibarra y Kurczyn presentan voto disidente porque consideran que debe admitirse.

En este caso, igualmente me permito precisar que se envía a la ponencia de la Comisionada Ibarra para su substanciación.

Con lo anterior se da cuenta a este Pleno a los votos disidentes y particulares señalados.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, Secretario por la exposición.

Estaremos desde luego atendiendo a los compañeros Comisionados que han separado asuntos, Patricia, en principio.

Ah, por supuesto, perdón, perdón, claro que sí, Patricia Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Gracias. Solamente quisiera hacer una precisión en cuanto al RRA 1659/2018 que ya se mencionó que va a haber engrose y en este engrose solamente quiero precisar que habrá votos particulares, por favor.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Así es, Secretario.

Como se cumple en este caso, la formalidad es que precisamente se abre espacio a que los Comisionados elijan o soliciten exponer algún asunto propio o solicitar que sea revisado o sea separado para su discusión individual, asunto de algún otro de los compañeros Comisionados. Al menos tengo tres asuntos que están, tengo tres Comisionados que tienen separada la intención, la primera sería Patricia Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, cómo no. Muchas gracias.

Sí, quisiera por favor separar para conocimiento de este Pleno en lo particular el RRA 0893/2018 en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias a la Comisionada Kurczyn.

Ahora el Comisionado Joel Salas también tiene previsión.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Sí, cómo no, con mucho gusto. Me gustaría, por favor, que se pudiese separar de la votación en bloque el recurso de revisión con la clave RRA 1410/2018 en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional para que una vez que haya sido discutido pueda ser votado en lo particular.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias al Comisionado Salas.

Ahora, al Comisionado Óscar Guerra Ford también se le consulta.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Gracias, buenos días Comisionadas y Comisionados, a la gente que nos hace favor de seguir esta sesión del Pleno.

Le pediría para los mismos efectos el recurso 1802/2018 del Servicio de Administración Tributaria, o sea, el SAT. Gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias al Comisionado Guerra Ford.

Secretario, es tan amable en dar continuidad para hacer la correspondiente, requerir la correspondiente votación del resto de los asuntos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto.

Previo a tomar la votación, Comisionado Presidente, quisiera precisar que en el recurso de revisión RRA 0948/2018 del Fondo para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas que propone a este Pleno la Comisionada Kurczyn, el Comisionado Salas presenta voto disidente por desbordamiento de *litis*.

Entonces, una vez mencionados los votos disidentes y particulares, me permito informar que se han separado tres proyectos para su discusión y votación en lo individual que son los siguientes:

Es el RRA 0893/2018 en contra de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, el RRA 1410/2018 interpuesto en contra de la Secretaría de Defensa Nacional y el RRA 1802/2018 interpuesto en contra del Servicio de

Administración Tributaria, por lo que están a su consideración el resto de los proyectos de resolución en los términos descritos y les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Bonnín.

**Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales:** Con los proyectos y los votos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor, con los votos particulares y disidentes respectivos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Ibarra.

**Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena:** A favor, con las particularidades ya mencionadas.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor también, con las consideraciones que se han hecho.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor, de igual modo, con las salvedades.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor, con las salvedades expresadas.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor también.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, se aprueban las resoluciones anteriormente relacionadas en los términos que fueron expuestas.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, Secretario.

Pues ahora, como es la tradición, se discutirán los asuntos en estricto orden cronológico y después se tomará, se recabará la votación correspondiente, por lo que corresponde a la Comisionada Patricia Kurczyn exponer el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 0893/2018, interpuesto en contra de la Comisión Federal para Protección de Riesgos Sanitarios, que somete a nuestra consideración.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muy bien. Muchas gracias.

Este recurso de revisión en contra de COFEPRIS, el particular solicitó, en relación al registro sanitario correspondiente al medicamento biotecnológico, biocomparable, filatíl, la siguiente información:

Uno, ficha técnica; dos, estudios de seguridad, eficacia, caracterización y biocomparabilidad; tres, proceso ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos y el Comité de nuevas moléculas; cuatro, certificado de buenas prácticas de fabricación; cinco, prevenciones; seis, protocolos de investigación y demás documentación soporte.

En respuesta COFEPRIS entregó una versión pública del registro sanitario del medicamento referido e indicó que el resto de la información se encontraba clasificada como confidencial en virtud de que se actualiza el secreto comercial previsto en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

El particular impugnó que la información se entregó de manera incompleto al omitirse la entrega de los documentos uno a seis de la solicitud, los cuales a su consideración son públicos.

Mediante sus alegatos COFEPRIS reiteró la clasificación de la información de los documentos requeridos; sin embargo, proporcionó al particular el documento que atiende el numeral 4 de la solicitud; esto es el certificado de buenas prácticas de fabricación.

Asimismo, respecto al contenido tres, proporcionó versión pública de dos documentos derivados del proceso ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos y el Comité de Nuevas Moléculas.

Posteriormente, se notificó un requerimiento de información adicional a la COFEPRIS, a efecto de que precisara los documentos que atienden la solicitud; igualmente se llevó a cabo una audiencia de acceso a información clasificada, en la cual el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

Que es inexistente la información relativa a la ficha técnica y protocolos de investigación en relación con el registro sanitario referido por el particular.

Explicó que un medicamento genérico se obtiene mediante síntesis química de moléculas pequeñas definidas y estables, mientras que los medicamentos biotecnológicos, biocomparables se obtienen a través de técnicas de ADN recombinante en que se utilizan organismos vivos; es decir, en la solicitud de acceso que nos ocupa, no se requirió información de un medicamento genérico, sino biotecnológico biocomparable.

La diferencia entre ambos, consiste en el tipo de estudios que se someten a consideración de COFEPRIS para su aprobación, que son estudios de biocomparabilidad para los medicamentos biotecnológicos biocomparables y estudios de bioequivalencia y perfiles de disolución para los genéricos.

Precisó que si bien el medicamento de referencia ha perdido su patente, ellos no implica que la fórmula del medicamento biotecnológico biocomparable, así como el proceso de fabricación y formulación sea idéntico a aquella, razón por la cual amerita su clasificación.

Asimismo, en la audiencia señalada, se tuvieron a la vista los documentos relativos a los estudios de seguridad, eficacia, caracterización y biocomparabilidad.

La versión íntegra de los documentos que se generaron con motivo del proceso seguido ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológico y el Comité de Nuevas Moléculas y las prevenciones.

En razón de los elementos anteriores y conforme al análisis realizado en el presente asunto que se somete a su consideración, se determinó lo siguiente.

Sobreseer parcialmente el recurso de revisión, respecto del contenido tres de la solicitud, toda vez que COFEPRIS remitió al particular, durante la sustanciación de recurso de revisión, el certificado de buenas prácticas de fabricación, relativo al medicamento biotecnológico biocomparable Filatil.

Se acordó validar la inexistencia de los documentos que atienden los contenidos uno y seis de la solicitud, relativos a la ficha técnica, así como los protocolos de investigación. Lo anterior, en virtud que del análisis a la normativa aplicable no se advirtió obligación alguna a cargo de COFEPRIS para contar con tales documentos.

Sin embargo, se instruyó que proporcionara al particular las razones por las cuales dicha información es inexistente, al considerar que su respuesta clasificó de manera general la totalidad de los documentos solicitados y, respecto de la clasificación de los documentos que atienden los contenidos dos, tres y cinco de la solicitud, se determinó lo siguiente.

Contenido dos.

Estudios de seguridad, eficacia, caracterización y biocomparabilidad.

En términos del artículo 222 Bis de la Ley General de Salud para la obtención de registro sanitario de medicamentos biotecnológicos, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y pruebas que demuestren la calidad, seguridad y eficacia del producto.

Asimismo, acatarse de medicamentos biocomparables, se deberán presentar estudios clínicos y, en su caso, in Vitro, que sean necesarios para demostrar la seguridad, eficacia y calidad del producto.

A su vez, se tiene por estudio de biocomparabilidad, las pruebas, ensayos y análisis que sean indispensables para demostrar que un medicamento biotecnológico biocomparable tiene las mismas características de calidad, seguridad y eficacia de un medicamento biotecnológico de referencia.

En este sentido, conforme a la audiencia de acceso a información clasificada, se tiene que el documento técnico común 3.2.C, Caracterización y Comparabilidad, así como el Reporte de los Resultados de Estudios de Eficacia y Seguridad relativos al medicamento FILATIL, se integran por diversos estudios a cargo del titular del Registro Sanitario, a efecto de demostrar la biocomparabilidad del medicamento biotecnológico, biocomparable contra el medicamento biotecnológico de referencia, mismos que cuentan con información técnica relativa a la secuencia de aminoácidos en el extremo N-terminal.

La secuencia de aminoácidos y perfil de péptidos, la identificación de puentes bisulfuro y perfil de péptidos, el nivel de pureza, la potencia biológica y por proliferación celular in-vitro.

Las evidencias de caracterización y comparabilidad físico-química y estructural, así como los resultados de estudios clínicos y preclínicos.

De esta manera se colige que los mencionados estudios, son trabajos a cargo del interesado en la obtención de un registro sanitario que refieren a información de carácter industrial, toda vez que están vinculados con los métodos de fabricación de los mismos, la biocomparabilidad de un medicamento con otro, así como aquellos elementos que demuestren la seguridad y eficacia de los mismos, por lo que se considera que tal información constituye a favor de sus propietarios una ventaja competitiva y económica frente a tercero en la realización de actividades económicas, razón por la cual deben clasificarse como confidenciales toda vez que se actualiza el secreto comercial.

Contenido 3. Respecto de los documentos derivados del proceso seguido ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos y el Comité de Nuevas

Moléculas, el artículo 166, fracción III del Reglamento de Insumos para la Salud, prevé que la solicitudes de registro sanitario que refieran a medicamentos de moléculas nuevas, previo a la solicitud, se realizará una reunión técnica entre el solicitante y el Comité de Moléculas Nuevas.

Al respecto, el interesado deberá remitir el resumen de estudios preclínicos y clínicos previos sobre el producto, características físico-químicas de éste, metodología y resumen de la validación de los métodos necesarios para el control de calidad del producto terminado, proceso de fabricación, estudios de estabilidad y certificado de análisis.

Derivado de la reunión con los integrantes del Comité de Moléculas Nuevas se elaborará una nota informativa en la que se adjuntará el expediente del registro de la molécula. El Vicepresidente de dicho Comité enviará mediante oficio en respuesta los acuerdos derivados de la reunión en un lapso no mayor a 20 días hábiles, posteriores a la fecha de la reunión.

En la audiencia de acceso, se tuvo a la vista la versión integral de los documentos remitidos al particular en versión pública, así como el acta de sesión número 017/2016 del Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos de fecha 8 de septiembre de 2016, los cuales contienen información clínica en relación con el medicamento FILATIL, la resolución adoptada por el mencionado Comité, la forma farmacéutica y características del producto, entre otra información relacionada.

En ese sentido y conforme al análisis realizado, se apreció que la información testada en tales documentos, así como la contenida en el Acta de sesión, ya señalada número 17/2016, derivó de los trámites que el laboratorio interesado en obtener un registro sanitario llevó a cabo ante COFEPRIS y da cuenta con precisión de los componentes y características específicas del biofármaco, sometido a consideración de la autoridad sanitaria, así como la evaluación, las conclusiones que la autoridad emitió respecto al medicamento señalado y las fórmulas de medicamentos, datos que, desde mi apreciación, actualizan la clasificación invocada por COFEPRIS, pues derivado de la normativa aplicable un medicamento biotecnológico o biocomparable tiene una composición distinta al medicamento biotecnológico de referencia, pues su biocomparabilidad radica específicamente en aspectos relativos a la seguridad, calidad y eficacia, factores comparables a los del medicamento de referencia, no así a su composición y elaboración.

Por lo que hace las prevenciones que corresponden al contenido 5 de la solicitud, conforme al artículo 177 Bis 4 del Reglamento de Insumos para la Salud, el sujeto obligado podrá solicitar a los interesados en obtener un registro sanitario, información faltante por única ocasión, respecto de los estudios preclínicos, clínicos e in vitro, reportes de estudios preclínicos en animales, reportes comparativos del efecto farmacodinámico, reportes comparativos de toxicología que se deban presentar, para lo cual, el interesado tiene un máximo de 100 días

hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que haya sido notificado de la prevención respectiva para su desahogo.

Al respecto, se tuvieron a la vista 12 oficios que dan cuenta de diversos requerimientos que el sujeto obligado realizó al titular del Registro Sanitario, en los que se hace referencia a órdenes de producción y fabricación, presentación del medicamento, así como los fundamentos legales de las prevenciones.

En algunos de los oficios en comento, también se advirtió que contienen, entre otros datos, las fórmulas de los medicamentos sometidos a consideración del sujeto obligado.

Conforme al análisis efectuado se determinó que únicamente actualizaban la causal de clasificación invocada los datos relativos a las fórmulas de los medicamentos por revelar detalles específicos de su proceso de fabricación.

En tal sentido, se estimó procedente la entrega de versiones íntegras de las prevenciones en las que no se hiciera referencia a las fórmulas de medicamentos y de versiones públicas, en aquellos casos en que aparecen tales fórmulas, testando, por supuesto, dicha información.

Ahora bien y a efecto de evitar confusiones es necesario distinguir un medicamento genérico de uno biotecnológico biocomparable, en ese sentido la normativa aplicable al caso concreto prevé que un medicamento biotecnológico comparable es aquel medicamento biotecnológico no innovador que demuestre ser biocomparable en términos de seguridad, calidad y eficacia al medicamento biotecnológico de referencia a través de las pruebas que se establezcan en términos de la normativa.

En seguimiento a lo anterior, en el artículo que se llama México retoma un liderazgo regulatorio sobre medicamentos biotecnológicos y biocomparables, publicados en la Gaceta Médica de México, se precisa que respecto de los medicamentos genéricos dos fármaco-químicos se consideran equivalentes si la velocidad y extensión con que se absorben en la sangre son similares; es decir, se infiere que tendrá el mismo perfil de eficacia y seguridad.

Por su parte, se consideran medicamento biotecnológicos aquellos que se producen con el uso de organismos vivos y de técnicas de biología molecular, y que su proceso de elaboración es tan específico y complejo que normalmente se dice en el caso de estos medicamentos, que el proceso es el producto.

De esta manera, los medicamentos biotecnológicos, biocomparables se distinguen de los primeros en lo que refiere al criterio de evaluación adoptado para su comparabilidad.

En ese sentido, conforme a la publicación del laboratorio Roch, titulado "Medicamentos biosimilares", los medicamentos biocomparables no son idénticos

al original, son similares en lo que respecta a sus efectos y utilizan procesos de fabricación independientes de los medicamentos de referencia.

Para mayor claridad, no se soslaya que en el recurso de revisión RRA 0890/2017, a cargo de la ponencia del Comisionado Salas, que trata de información similar a la que se analiza y en el cual emití voto disidente, lo que se instruyó fue la entrega de versiones íntegras de los documentos solicitados, haciendo referencia a los recursos de revisión RDA 0161/2016 BIS y RRA 0568/2018, mismos que determinan que la clasificación no aplica tratándose de medicamentos genéricos, ya que debido a su naturaleza éstos no poseen información comercial confidencial que otorgue una ventaja competitiva a determina persona, ni ésta puede considerarse un secreto comercial, en tanto que el medicamento genérico es el que se comercializa bajo la denominación del principio activo que incorporan.

Sin embargo, es importante considerar que conforme a la distinción a la que he hecho referencia, entre medicamentos genéricos y los medicamentos biotecnológicos, biocomparables, éstos últimos tienen un proceso de producción y formula diversa a la de los medicamentos biotecnológicos de referencia; es decir, si bien para la elaboración de los estudios que exige la normatividad se toma como referencia un medicamento biotecnológico innovador, ello no implica la copia del proceso de producción, ni de la fórmula de estos.

Esto es, la biocomparabilidad entre ambos medicamentos radica en lo que toca la seguridad, calidad y eficacia. En otras palabras, un medicamento biotecnológico es biocomparable con uno innovador en dichos aspectos, más no en su proceso de fabricación ni en su fórmula.

En palabras de Renato Guzmán, Jefe del Departamento de Inmunoreumatología de la Clínica Salud COP, en Colombia, los medicamentos biocomparables no tienen componentes equivalentes a los biotecnológicos innovadores, por lo que provocan efectos exactos a los originales, sino similares sobre el organismo.

Los biocomparables buscan tener el mismo mecanismo de acción que los originales, utilizando diferentes procesos de fabricación.

Por lo anterior, en torno a la clasificación aludida por COFEPRIS, propongo a este Pleno modificar el criterio con el que se resolvió el precedente RRA 890/18 y se protejan los datos y documentos que revelen los estudios, investigaciones, procesos de producción y fórmulas del medicamento biotecnológico biocomparable Filatil, ya que divulgar dicha información implicaría poner en desventaja al titular de esta, puesto que diversos laboratorios de la industria farmacéutica conocerían los detalles de tal investigación y podrían utilizarla a su favor para la elaboración de futuros productos.

Resulta un poquito extenso, disculpen, pero era necesario en virtud de que estamos haciendo una explicación muy técnica en la que vinieron las personas de COFEPRIS y en un acceso de información bastante prolongado, por cierto, pues

hubo toda clase de explicaciones y se mostraron los documentos que avalaban lo que ellos estaban explicando.

Y como hay un cambio de criterio para este caso, es por eso que me permití subirlo a la consideración de todos ustedes de una manera pública.

Gracias, eso es todo.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias a la Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionado Oscar Guerra Ford, pide la palabra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Gracias, Comisionado Presidente.

En este asunto no concuerdo con las consideraciones que nos ha planteado, y agradezco ampliamente a la Comisionada Kurczyn y entiendo que así debe ser por el asunto técnico que estamos resolviendo.

Referente a clasificar como confidencial, me refiero solo a este punto, los estudios de seguridad, eficacia y caracterización y el estudio de biocomparabilidad en su integridad y los datos testados en las versiones públicas de los oficios del 16 de enero del 2017 y del 18 de octubre del 2016, por considerar que se actualiza el secreto industrial, en términos del artículo 113, fracción II de la ley en la materia, ya que a mi consideración representa un cambio de criterio.

Que bueno que la Comisionada Kurczyn ya lo aclaró, que así es y lo cual es totalmente válido evidentemente y está justificando por qué, con lo cual simplemente recuerdo, ya lo dijo ella en el recurso 890, el cual aprobamos por unanimidad modificar la respuesta, con el fin de ordenar entregue la misma información de un medicamento diverso, argumentando que las reglas señaladas de confidencialidad se relajan cuando no se trata de un medicamento de patente, de un medicamento, no es un medicamento de patente. En este caso tampoco ya es un medicamento en que la patente sea vigencia, que es distinto, evidentemente, los de solución activa que estos, de este tipo, pero finalmente el criterio fue que la patente ya no era vigente, en ese caso y en este caso también, ya que los medicamentos que han perdido su patente es el que como lo dice bajo la denominación del principio activo que incorpora, pues su estructura debe ser lo suficientemente bioequivalente, en el caso específico, biocomparable a la marca original, es decir, igual en composición y forma farmacéutica y con muy parecida biodisponibilidad que la misma.

Lo anterior, toda vez que el medicamento biocomparable, son medicamentos biotecnológicos no innovadores, los cuales se elaboran en atención a las referencias de aquellos que ya vencieron la patente del medicamento de referencia o de marca, y siempre que reúna todas las condiciones de calidad y

demuestre la bioequivalencia con el original previo a los controles de calidad, seguridad y eficacia.

Y mi argumento principal es que un hecho que se adiciona, bueno, o principal, yo diría, para la publicidad de esta información es que en la Ley General de Salud en su artículo 222-Bis, establece que los medicamentos biocomparables, así, biocomparables que sustente su solicitud en un medicamento biotecnológico de referencia, deberá presentar los estudios clínicos y, en su caso, in-vitro, que sean necesarios para demostrar su seguridad, eficacia y calidad del producto, lo cual bueno, pues es, siendo esto un requisito legal que debe cumplirse y deberá publicitarse con el objeto de fiscalizar que dicha situación así fue, dado que es un tema de salud y es un tema muy importante en ese sentido.

O sea, estamos fiscalizando que la autoridad y, en este caso el particular hicieron lo que deberían de hacer para dar la autorización de ese medicamento que ya no tiene patente. Eso digamos.

Por lo que, en su caso, digamos, de que sea el proyecto se sostenga por la votación mayoritaria, emitiré evidentemente mi voto disidente, atendiendo los argumentos señalados los cuales son consistentes con los recursos revotados por unanimidad. Ya se señalaron aquí, el recurso 161, 16 Bis, votado el 10 de enero del 2018, así como la resolución 0568, votado en la sesión del 4 de abril pasado, del 2018, perdón.

Serían cuanto, señores Comisionados y Comisionadas.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Cómo no. Comisionado.

El Comisionado Carlos Bonnin Erales, por favor.

**Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales:** Buena tarde.

La ruta de análisis que llevará a cabo esta parte de la ponencia, me saltaré la parte no controvertida ahorita por el Comisionado Guerra, y trataremos nada más la ruta del secreto comercial.

Respecto a la clasificación como información confidencial por tratarse de secreto comercial contenida en los estudios de seguridad, eficacia y caracterización, el estudio de biocomparabilidad, las prevenciones así como el proceso seguido ante el Subcomité de Evaluación de Productos Biotecnológicos y el Comité de Moléculas Nuevas y la fórmula contenida en las prevenciones solicitadas, compartimos la ruta trazada por la ponencia de la doctora Kurczyn, en el sentido de que, éstas actualizan la causal de clasificación prevista en la fracción II del artículo 113 de la Ley de la materia.

Sobre el particular, el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial establece que se considera secreto industrial a toda la información de aplicación industrial o comercial que guarda una persona física o moral con carácter de confidencial.

Que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Dicha información necesariamente deberá estar referida en la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En este sentido, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permita a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas; y por otra, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

De acuerdo con lo anterior, se observa que los particulares tienen derecho de resguardar información cuando se trata de los secretos comercial, industrial que hace referencia la Ley de Propiedad Industrial, de este modo, dicha información puede referirse a su saber hacer o *know how*, entendiéndose éste conforme a lo establecido por el Poder Judicial de la Federación como, cito: “El conocimiento preexistente que incluye técnicas, información secreta, teorías e incluso datos privados como clientes o proveedores constituyendo una serie de informaciones prácticas probadas y resultante de la experiencia del franquiciante”. Cierro la cita.

Así, por ejemplo, la información técnica y financiera relativo a los conocimientos técnicos de una empresa, los secretos o procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios, constituye información que debe ser protegida ya que podría causarle un riesgo grave a la persona física o moral titular de la información.

Con base en ello y de la ruta de estudio formulada por esta ponencia, estimamos que la información clasificada como secreto comercial en el asunto que nos ocupa, está íntimamente relacionado con la investigación y métodos de producción realizadas por el titular del Registro Sanitario del Medicamento.

Al respecto, conviene referir que un medicamento biocomparable, como es el aludido en la solicitud de acceso que nos ocupa, se trata de un medicamento biotecnológico no innovador que demostró mediante estudios exhaustivos ser biocomparable en términos de seguridad, calidad y eficacia al medicamento biotecnológico de referencia, que si bien es cierto, como lo refieren los

lineamientos que deberán cumplir los medicamentos biotecnológicos, biocomparables, se trata de un producto no innovador.

También lo es que, de la revisión de la ruta a seguir por los laboratorios farmacéuticos para el otorgamiento de registro sanitario ante la COFEPRIS, la metodología de producción de esta clase de medicamentos es mucho más compleja, es decir, a través de la difusión de la información se daría cuenta del *know how* del laboratorio farmacéutico para la elaboración del medicamento biotecnológico biocomparable.

Ello pues, conforme a los referidos lineamientos para establecer la biocomparabilidad de los medicamentos biotecnológicos, se requiere llevar a cabo, pruebas que demuestren su seguridad, eficacia y calidad de biocomparabilidad preclínicas y clínicas, mismas que deben de efectuarse bajo las condiciones adecuadas en un centro de investigación que realiza estudio en seres humanos, el cual deberá contar con recursos necesarios de infraestructura, financiamiento y personal para realizar alguno de los siguientes estudios: de farmacocinética, de farmacodinamia, de eficacia clínica y de seguridad, según el tipo de producto biotecnológico e innovador del que se trate.

Esto, pues, como se ha señalado con antelación y aun cuando los medicamentos biotecnológicos se toma como base uno de referencia, lo cierto es que éste último es tan sólo uno de los elementos del universo de información que integra el método de producción del medicamento, materia de la solicitud.

Por lo que basar la decisión de publicitar la información, como la que nos ocupa, en uno sólo de los elementos que la integran, como es la molécula base del medicamento de referencia, daría cuenta de todo el *know how* o saber hacer, a partir del cual se obtuvo el medicamento biotecnológico comparable, afectando el derecho con que cuenta el titular de resguardar esta información.

De igual modo, consideramos que tampoco es factible la comparación de este tipo de medicamentos con los genéricos intercambiables, en razón de que éstos son aprobados por medio de una ruta abreviada, que no requiere de la realización de los mismos estudios clínicos y se apoyan resultados presentados por el innovador; por ello, en ese caso basta con demostrar que el medicamento genérico y el innovador tienen una estructura idéntica.

En ese orden de ideas, esta ponencia estima que la información relativa a los datos consistentes en las características del producto, origen del biofármaco y características del medicamento, así como las observaciones y la decisión del referido Subcomité y la fórmula del medicamento, efectivamente constituyen información de carácter confidencial por tratarse de secreto comercial, ya que dan cuenta directamente sobre la ruta de producción del medicamento biotecnológico, biocomparable.

Ello, pues el interesado en la obtención del registro sanitario tiene el deber de proporcionar a la COFEPRIS diversos estudios y evaluaciones que evidencien la seguridad, eficacia y disponibilidad, calidad y biocomparabilidad de los medicamentos, lo cual implica necesariamente proporcionar única y exclusivamente a la Comisión las características técnicas, fórmulas y procesos de fabricación de medicamentos generados por el titular durante la creación del mismo.

Robustece lo anterior lo previsto en el artículo 39 del acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual, relacionados con el comercio, emitido en el marco de la Organización Mundial del Comercio, del cual México forma parte, en el que se fijan como requisitos del secreto comercial los siguientes:

Que la información debe ser secreta en el sentido de que no sea generalmente conocida, ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información en cuestión.

Que debe tener un valor comercial para ser secreta y que debe de haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

Lo anterior acontece en el caso que nos ocupa, ya que de conformidad con los artículos 177 y 117 BIS4 del Reglamento de Insumos a la salud y el numeral 10 de los Lineamientos que deberán cumplir los medicamentos biotecnológicos, biocomparables, los análisis, estudios y evaluaciones anteriores se realizan por parte del interesado en obtener el registro sanitario de un medicamento en concreto, con el fin de su comercialización y sólo pueden ser conocidos por la autoridad sanitaria.

Asimismo, consideramos que representan una ventaja económica y comercial para su titular, en razón de que implica el reconocimiento de un producto en cuestión por parte de la Comisión, una vez que se ha comprobado que cumple con los requisitos legales en materia de eficacia, seguridad, buenas prácticas, calidad, etcétera.

En este sentido, al haberse otorgado el registro sanitario de referencia, la información solicitada tiene un valor comercial para el interesado, ya que este puede comercializar con el medicamento respectivo. Luego entonces la difusión de la información permitiría que sus competidores conozcan los datos precisos sobre un medicamento o su ruta de producción, en concreto, pudieron obtener cierta ventaja en el desarrollo de sus productos.

En este contexto, se considera que los datos relativos a las características del producto, origen del biofármaco y características del medicamento, así como las observaciones y la decisión del referido Subcomité y la fórmula del medicamento materia del recurso de revisión, deberán de protegerse con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal en relación con el diverso numeral 82 de

la Ley de Propiedad Industrial por referirse a los métodos de producción del medicamento en materia de la solicitud.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias al Comisionado Bonnín.

En principio está todavía la Comisionada Blanca Lilia Ibarra, por favor.

**Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena:** Muchas gracias.

Con su autorización, Comisionado Presidente, señora y señores comisionados.

Ya se ha dado una amplia explicación técnica y jurídica de la fusión de este proyecto.

Yo quiero decir que coincido con el sentido del mismo que se somete a consideración.

Los datos que se analizan, están vinculados, como ya se ha dicho, con los métodos de fabricación de un fármaco de tipo biotecnológico biocomparable. Esto es, un medicamento que podemos definir según el Instituto Politécnico Nacional, como aquellos cuya sustancia activa es producida por un organismo vivo y es extraída, purificada y modificada mediante procesos tecnológicos patentados.

El uso de estos medicamentos está principalmente enfocado en mantener la calidad de vida de pacientes con enfermedades, con enfermedades crónicas degenerativas, entre ellas el cáncer, diabetes, artritis reumatoide, esclerosis múltiple, entre otras.

Por eso mi voto es a favor de este proyecto, atento que protege el secreto industrial y su impacto en la vida social. Por ejemplo, uno, generar investigaciones y cooperación tecnológica especializada en materia de salud desarrolladas por académicos, universidades y la industria.

Dos, coadyuvar a la corresponsabilidad social del Estado para combatir los graves padecimientos que existen en México en materia de salud.

Estimo entonces que el derecho de acceso a la información en su faceta de ser un derecho transversal, también debe tutelar la protección de ciertos intereses mediante la clasificación, precisamente para que se proteja un derecho fundamental, como es el de la salud, el cual está en constante dinamismo, debido a los avances de la ciencia y la tecnología a los cambios físicos y ambientales.

El punto central radica, entonces, en que dar a conocer este tipo de componentes y fórmulas químicas puede generar un riesgo o un perjuicio, como lo señalé, en temas de investigación, salud, educación, industria porque revela información que puede comprometer el manejo inadecuado de la misma.

Para concluir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta décima época jurisprudencial, reconocida por su enfoque en derechos humanos, dimensiona el sentido individual y social del derecho a la salud y establece que el Estado debe efectuar las acciones necesarias para alcanzar este fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad en los servicios de salud, así como identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social.

Es cuanto, señora y señores Comisionados.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra.

Lista en primera, cuál es, en estos casos la mecánica es la siguiente. Se hace una primera ronda, queda satisfecha cuando hay algún otro compañero de los Comisionados que quieren hablar para segunda, se abre. No, lo estoy diciendo para quienes nos siguen. Por supuesto.

El Comisionado Guerra Ford.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A ver, creo que no nos estamos entendiendo Carlos.

O sea, con todo lo que dijiste del secreto comercial, en este caso del secreto industrial, estoy totalmente de acuerdo, ¿eh?, ese hay que protegerlo, etcétera, etcétera, la única diferencia importantísima en este caso, y me imagino que todos sabemos más o menos cómo funciona la industria farmacéutica, es que la patente ya se venció.

Una empresa, alguien, alguna que descubrió este asunto, tal y tal, hizo todas estas cuestiones e hizo, me imagino que todos conocemos este medicamento, el medicamento Filatil, lo hizo y gozó de la patente por mucho tiempo, siendo el único y exclusivo, y esa información es totalmente confidencial, totalmente confidencial, estoy de acuerdo.

Eso se le da un periodo, es a nivel internacional. En el cual ellos recuperan su inversión, invierten en investigación y desarrollo, en ese sentido, esos medicamentos y todos lo sabemos, tienen un precio muy por arriba que un similar, que es este caso o un genérico. Por eso es la diferencia.

Esa patente se termina en un periodo determinado y después de que finaliza, adiós secreto industrial, señores, adiós secreto industrial, de eso se trata, para qué, dado la importancia que tienen estos medicamentos para el cáncer, etcétera, y que hay mucha gente que evidentemente con sus ingresos económicos no puede alcanzar las medicinas de patente porque son muy caras, porque esas

tienen que recuperar la inversión en investigación, el investigar y cooperación internacional.

Se abre para que cualquier producto interesado, la fórmula sea pública y pueda reproducir el medicamento, lo que hace que los productos genéricos y similares sean mucho más baratos en el mercado, lo cual tiene un beneficio social es eso, abrir la competencia perfecta al número de competidores que quieran estar en el mercado y para lo cual necesitan tener información perfecta.

La información perfecta es la sustancia activa o el proceso. Cualquier gente puede decir, sí, sí, tal y tal, o sea, ya el beneficio de la patente la disfrutó una empresa que fue la originaria. Este producto ya no tiene patente, ya no tiene la protección del secreto industrial, tiene la posibilidad evidentemente de hacer, y evidente la COFEPRIS tiene que garantizar que ese medicamento que va a salir como similar, cumpla con la seguridad, eficacia, caracterización y biocompatibilidad al original, les lo que tiene que ver. Es lo que están pidiendo y este tiene dos cuestiones, que la gente se entere que la licencia, porque no es una patente, para comercializar este producto similar cuenta con estas características y las cumplió, lo cual se vuelve una información de utilidad social impresionante.

No vayan a estar negociando o autorizando productos similares que no tienen, digamos, estas características que la ley marca, entonces, por eso y por eso fue el criterio, digamos, que nosotros sustentamos, lo del secreto industrial, sería el primero, digamos, en proteger el secreto industrial porque el secreto industrial permite la innovación y permite el desarrollo, pero aquí no hay secreto industrial, señores, se terminó la patente, el secreto industrial feneció y entonces se abre esta posibilidad a grandes y múltiples competidores, por eso las farmacias tienen sus similares y tienen sus genéricos, porque conocen las fórmulas y las puede hacer cualquiera, simplemente que se las tienen que autorizar y a precios escandalosos.

Yo acabo de comprar una pastilla ahorita, hace rato y los precios pueden ir diez a uno, así en ese sentido.

Bueno, simplemente para no decir, yo evidentemente nunca trataría de violar el secreto industrial, tan clarísimo el papel que juega eso en la innovación y el desarrollo de los países pero aquí ya no aplica, ya no hay patente, la patente se venció y esto, digamos, el sector salud tiene esa caracterización dado los productos que se comercializan que tienen un factor importantísimo que puede ser la vida de las personas, pues entonces al paso del tiempo lo que se abre es que cualquier gente interesada en comercializar nuestros productos, tenga acceso a ley secundaria fórmulas y a todo para así hacerlo y abaratar el producto y no sea un monopolio cuando lo es cuando hay una patente, que es, digamos, totalmente razonable, porque si no, no habría innovación.

Gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias al Comisionado Guerra Ford.

La Comisionada ponente Patricia Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** No, a ver, el artículo 222 Bis de la Ley General de Salud hace toda esta explicación y parte de ese texto ya lo presenté yo ahora cuando hice la explicación para mi postura y queda muy claro.

El medicamento en referencia cuando pierde su patente no implica que la fórmula del medicamento biotecnológico porque hay que distinguir entre los medicamentos, del medicamento biotecnológico biocomparable, así como el proceso de fabricación y formulación sea idéntico a aquella, entonces, por eso sí se tiene que conservar el secreto comercial, ese es el punto de vista que yo estoy mencionando, por eso amerita la clasificación.

Por otra parte, nada más quiero hacer una precisión, este cambio de resolución que yo estoy ahora proponiendo es porque yo ya tenía un voto que ahora se hace mayoría, estamos haciendo un cambio de criterio porque se están sumando ahora los criterios de los Comisionados, por eso estamos haciendo mayoría.

Yo nada más quería hacer esa aclaración, ya tomé mucho tiempo para hacer la explicación y yo creo que aquí está ya la explicación más que fundamentada y sostengo mi propuesta de proyecto. Gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias a la Comisionada ponente.

El Comisionado Joel Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Sí, de forma muy breve, Comisionada Kurczyn, en esta ocasión lamento decirle que no la acompañe con su proyecto y prácticamente coincido con la totalidad de los argumentos que fueron expresados por el Comisionado Guerra; es decir, considero que si bien es cierto los medicamentos biotecnológicos utilizan un conjunto de técnicas muy elaboradas para su fabricación, no debemos pasar por desapercibido lo que establece el artículo 222 BIS, que ha sido multicitado aquí.

Y ahí creo que básicamente lo que hace esta ley es dividir en dos grandes categorías los medicamentos: por un lado, aquellos medicamentos biotecnológicos innovadores y que para la discusión que aquí estamos teniendo, creo que el Comisionado Guerra y yo, si fuese esa categoría de lo que aquí estamos discutiendo, estaríamos absolutamente de acuerdo que es información que debe de mantener el secreto comercial, y la misma ley define esta otra categoría, que es: los biotecnológicos no innovadores.

En este sentido, creemos en efecto que una vez vencida la patente de los innovadores, éstos pueden ser la referencia de los medicamentos no innovadores a los cuales se les denomina "biocomparables", es decir, ya se pierde la patente que explicaba muy bien el Comisionado Guerra.

Por lo señalado, considero que es posible dar acceso a lo que es de interés del particular, toda vez que el presente caso la información se refiere a un medicamento biotecnológico, biocomparable; es decir, aquel que no es innovador y que no utiliza una molécula nueva, y por lo tanto no tiene una patente a su favor.

Creo que en este sentido robustece el argumento lo anterior, diciendo que los no innovadores sólo pueden ser fabricados una vez que el medicamento innovador haya perdido su patente, y una vez elaborados requieren hacer estudios de biocomparabilidad para determinar que tienen las mismas características de calidad, seguridad y eficiencia de un medicamento biotecnológico, innovador, pues usan la molécula que ya perdió la patente.

Entonces, en términos de la discusión de lo que ha estado en la mesa, de verdad me preocupa mucho que el Pleno cambie de criterio, en el sentido de que sabemos que uno de los grandes problemas del derecho a la salud es que no todos tienen acceso a medicamentos, a un costo que pueda ser accesible para la mayoría de la población.

Y agradezco que uno de los dos economistas que tiene este Pleno, haya puesto sobre la mesa esta discusión; es decir, en la medida en que nosotros validemos el que solamente la empresa que hoy tiene esa patente, pero que a partir de lo que establece la Ley de Salud se dice que ya se puede conocer y se puede abrir no sólo para que otras empresas puedan producir el mismo medicamento, sino para que se pueda evaluar si lo que ya se está produciendo, con lo que se conoce como de manera genérica, efectivamente garantiza la calidad que tenía la patente original.

Entonces, sí siento que estamos haciendo un cambio de criterio que no es muy favorable, porque esta información puede ser útil, no solo para la competencia dentro, y la compatibilidad dentro de la industria farmacéutica, sino también para la población en su conjunto que en determinado momento quiere tener certeza y certidumbre de que los genéricos sí siguen el mismo proceso de calidad y seguridad que, lo que en determinado momento eran los que tenían la patente o conocidos, como lo establece la ley, los innovadores.

Pero, evidentemente nos plegaremos a lo que resuelva la mayoría de este Pleno, pero creo que no es un asunto menor.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias al Comisionado Joel Salas Suárez.

¿Algún otro de los compañeros comisionados? El Comisionado Carlos Bonnin, por favor.

**Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales:** Compañeros comisionados, claramente coincido en el beneficio social de la liberación de patentes en reducción de precios al consumidor, pero en este caso no considero que sea este el asunto, es por el tema de no son genéricos, son biocomparables y tienen una especificidad distinta, tienen una ruta de producción diversa.

El medicamento innovador ya no tiene patente, este es un no innovador; los secretos de producción en cómo llega en moléculas vivas al desarrollo de la misma, no infiere lo otro.

En este sentido, a diferencia de los genéricos, los procesos de generar los biotecnológicos no innovadores son diversos, de que el proceso de producción sí se debe de resguardar.

Únicamente quería dejar constancia de que sí me interesa el tema y estoy preocupado del tema de beneficio social y que son procesos distintos, comisionados.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Comisionado Joel Salas Suárez.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Uno último.

Quizás aportamos a la discusión el tema de genéricos, pero apeguémonos a lo que dice la ley, o sea para no meterle ruido a la discusión.

La ley, insisto, en el multicitado 222 Bis, establece dos tipos de medicamentos: Los biotecnológicos innovadores y los biotecnológicos no innovadores.

Una vez vencida la patente de los innovadores, estos pueden ser referencia para los que no son innovadores y que se les llama biocomparables. Es en ese sentido que, desde la postura de esta ponencia, creemos que al haber perdido la vigencia, la patente de estos medicamentos biotecnológicos innovadores, ya la secrecía de esa información, por lo tanto, se rompe, ya no hay secreto comercial que resguardar y, por lo tanto, tiene que ser información pública.

Apeguémonos a lo que está en la ley, si quieren dejemos, al menos en mi caso, dejemos de lado lo de los genéricos y esas son las consideraciones que nos llevan a esta ponencia a determinar que es información que es susceptible de dársele publicidad como lo hicimos en el asunto previo que ya también fue multicitado.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias.

O un elemento adicional, en realidad ha quedado dicho, yo he venido mutando de posición, en este caso voy en disidencia con mis compañeros Óscar Guerra Ford y Joel Salas Suárez porque, como bien se ha dicho, la patente ha dejado de tener esa condición, que la hace desde luego, protegida siempre, y el Registro sanitario petitionado que es lo que se está en este caso solicitando, el medicamento biotecnológico biocomparable que ya se explicó claramente, no pose información comercial que otorgue una ventaja competitiva a determinada persona, de ahí que no podamos actualizar la reserva.

Yo aquí lo veo desde ese otro punto.

Cuando hemos tenido en este Pleno, muchísimas veces el prurito y el cuidado, de no traicionar jamás aunque el voto incluso no llegase a prosperar en alcance, vamos a decir, cierto de esa información en apertura, barreras que deben ser siempre respetadas, una de ellas es que se cree que en tratándose de fórmulas o de patentes, o de secretos comerciales o industriales, se pueda poner también en vilo o en conflicto la propiedad de quienes como inversionistas auspiciaron o llevaron a cabo esos procesos de investigación y de recuperación, como ha quedado más que claro por lo que decía Óscar Guerra.

Yo aquí me voy, desde luego, si hay un argumento genérico relacionado con el interés social, creo que todos lo tenemos, está fuera de discusión, nadie puede negar que esa sea una cortapisa. Lo que sí es el punto de encontrarle los contornos a lo que sí puede abrirse cuando precisamente ha superado la condición jurídica que por norma se le dio para ser restringida porque la patente exigía ese tratamiento cuando estaba en vigencia.

Una vez que la pierde porque llega a su expiración, llega a su fin, ergo, es y debe ser de accesibilidad pública y entre otros, por los fines que se han dicho por mis compañeros, desde luego, en beneficio de quienes no pueden costearse unos fármacos que cada vez están más encarecidos en el México de hoy y que además, todos sabemos han generado tanta, tanta simulación y tanta alarma entre nosotros. Y hay otro argumento que es capital y que lo decía Joel, y que tiene que ver con la certidumbre que debe quedar después, a toro pasado, cuando ya ha culminado esa faceta en la que la investigación y la ciencia reclamaba la secrecía, para precisamente garantizar la recuperación de quienes tuvieron a bien financiar esos procedimientos, esos fármacos, esa elaboraciones, pues que quede certeza de que sí servían para eso, que haya manera de comprobar que estuvieron elaborados como debería haber sido, digo, como tendría que haber sido, también lo digo, pero sobre todo, que sea asequible, porque incluso eso sirve también para fomentar investigación en otras capas de la población y de la sociedad.

Y al final de cuentas, el derecho de acceso a la información debe generar la posibilidad de que hasta los legos, los no entendidos de algunas disciplinas o menesteres podamos, con cierta ayuda desde luego y siempre con mucha luz de otros, que son los que más saben, pues conocer más detalles de lo que pasa y lo que ocurre en el ámbito.

Es una discusión que finalmente está decantada, queda claro que, por lo visto, existe una mayoría que defiende la posición de la ponente y que además yo respeto íntegramente en el sentido de la construcción dada, pero que a mí, en esta ocasión, me ha permitido la licencia de esta nueva integración que viene bajo el esquema de *mutatis mutandis*, la reflexión sobre los asuntos permite que nos vayamos algunos moviendo hacia posiciones innovadoras, pero sí que hay un dato aquí importante, eh.

Se les llama “no son innovadores estos” por eso son biotecnológicos biocomparables porque los que sí son innovadores son los que se conocen de referencia, es así, conforme al..., y por esa razón, por esa razón creo yo que al no ser innovadores por esa condición que ha superado y que ya hemos dicho, ha quedado atrás al margen, desde luego, de reconocer que hay mucha información que puede ser delicada siempre en el conjunto de los asuntos que nos vienen a esta tribuna, esta sitial pues siempre de ordinario corremos el riesgo también nosotros de poder equivocarnos, pero afortunadamente la sabiduría de siete cabezas que pueden, desde luego, siempre pensar mucho más que una o que tres o que cinco, pues bueno, nos permitirá en el equilibrio que esto admita ir construyendo referencias nuevas.

Yo, no sé si algún otro de los compañeros quiera...

Carlos, Carlos Bonnin.

**Comisionado Carlos Alberto Bonnin Eroles:** Yo únicamente para dos precisiones. Uno, agradecerle al Comisionado Salas el haber dejado de fuera para esta discusión el tema de genérico porque causaba una confusión y estoy convencido que no es el interés de ninguno de mis cuatro Comisionados que votaremos en el mismo sentido, desproteger el derecho a la salud, en ningún momento, ni el tema de medicina, de medicamentos ni mucho menos, entonces te agradezco mucho, Joel, esa precisión para que quedara bien en autos; y creo que aquí hay una cuestión interpretativa que en este caso, creo que ya está sentada la votación, pero para la reflexión de todos.

Hay una distinción entre los innovadores y los no innovadores, es claro que en cuanto se venza la patente, se pierde la secrecía del innovador, pero en este caso, lo que se está protegiendo es la ruta de producción de acceso a ese medicamento, ese es el secreto importante, no es la fórmula del innovador o el de referencia, que esa ya es pública, es como cada laboratorio con diferentes métodos de experimentación en moléculas vivas, accede al mejor método de producción de una fórmula ya pública, entonces, en este sentido ese es en el que yo me mantengo en el proyecto de la Comisionada Kurczyn sobre la secrecía.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Comisionado ponente.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Nada más al final, por eso, no son idénticos, hay una referencia, entonces los no innovadores o los biotecnológicos y demás y yo creo que el artículo 222 Bis de la Ley General de Salud es muy clara en ese sentido.

Y claro, estoy completamente de acuerdo en lo que ha dicho el Comisionado Bonnin, efectivamente, no estamos de ninguna manera tratando de atentar o descuidando el tema del derecho humano a la salud, evidentemente un encarecimiento de medicamentos que sabemos que existe lamentablemente, pues sí, nos preocuparía, pero creo que en este momento no es el tema que nos ocupa, sino el de defender en algún momento el tema de un secreto que está también amparado por la Ley de Propiedad Industrial.

Eso es todo, gracias.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Comisionada ponente.

El Comisionado Guerra Ford ha pedido la palabra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Perdón, queda claro que insistimos, insisto, sí tiene sus efectos este tipo de decisiones, evidentemente.

Uno, lo que está pidiendo son los estudios de seguridad eficaz, caracterización y biocomparabilidad, no es el proceso de producción.

Es cierto que con esos estudios se puede inducir. Vuelvo a decir, si no vamos al fondo de cuando se quita una patente la idea es reproducir al mayor número posible de productores para abaratar precios, y si esto permite, es lo que se llama "la información perfecta", conocer el proceso de producción, eso lo saben, igual no son los genéricos, por eso son no innovadores, no innovadores, ya no innovan, la molécula la descubrió el de la patente, ya no hay nada nuevo.

Y sí, va a saber cómo lo hizo y a lo mejor otro vivo quiere hacer lo mismo, de eso se trata la ley, para fomentar que haya más productores, eso es lo que hay que abrir.

Y la otra muy importante que estamos perdiendo de vista, que esto garantiza, yo sé que va a decir: "Bueno, ya la COFEPRIS lo vio", bueno pues muchas cosas, entonces no pidamos la cuenta pública, porque la auditoría ya la vio.

No, se trata de que los ciudadanos, las personas conozcan cómo se hicieron los estudios de seguridad eficacia y caracterización de ese producto que va a salir o está en el mercado, y que cumple con esos estándares de calidad, para que la gente tenga confianza al adquirir ese producto, que tiene... "Ah, sí ya está la autorización de COFEPRIS", pues hay muchos productos que tienen la

autorización y que a la hora de la hora no han cumplido con este tipo de cuestiones.

Bueno, la gente trata de cerciorarse, puede ser usado para las dos cosas y las dos cosas deben ser totalmente públicas, las dos tienen un beneficio social y así es la Ley de Salud, no a nivel nacional, a nivel internacional, permite digamos el pirataje, si lo queremos ver así, que se pirateen las ideas, pero son no innovadores, la molécula, que es lo que le permite la existencia de esos productos, ya fue descubierta, ya fue patentizada en su momento, ya fue vigente, ya se obtuvo la ganancia totalmente, digamos la ganancia es el precio a la innovación o al riesgo, ya está en este sentido.

Hoy de lo que se trata es de socializar la producción de estos productos para abaratar precios.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias.

Vamos a solicitar al Secretario que recabe la votación de este asunto controvertido, controversial, como todos los que a veces merecen esa posibilidad de exposición, y finalmente bienvenida siempre la saludable interpretación diferenciada, que es la que patrocina precisamente la colegialidad.

Así es que, por favor, Secretario.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con su venia, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 0893/2018, que propone modificar la respuesta de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Le pido al Comisionado Bonnín manifieste el sentido de su voto.

**Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra, con voto disidente por los argumentos ya expuestos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Ibarra.

**Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena:** A favor del proyecto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, a favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor del proyecto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra, con voto disidente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** En contra, con voto disidente.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra, con los votos disidentes del Comisionado Guerra, el Comisionado Salas y del Comisionado Presidente Acuña la resolución del recurso de revisión, identificado con la clave RRA 893/18, en el sentido de modificar la respuesta de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

Me permito hacer una precisión en el apartado de...

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Adelante.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Para efectos del acta, confirmar que en el apartado donde se anunciaron los votos disidentes y particulares de los comisionados, en el recurso de revisión, identificado con la clave RRA 1143/18, los votos de los comisionados Guerra y de la Comisionada Ibarra, son votos particulares.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, Secretario.

Ahora continuamos en la senda de dar satisfacción a los asuntos, y corresponde ahora al Comisionado Joel Salas, presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 1410/18, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** El particular solicitó al sujeto obligado, los expedientes personales íntegros de Mario Acosta Chaparro y Francisco Quiroz Hermosillo, generales involucrados en la “guerra sucia” en Guerrero.

En respuesta, la SEDENE señaló que no era posible proporcionar la información requerida, ya que es reservada y confidencial con base en los artículos 110, fracciones I y V; 113, fracciones I y XIII de la Ley Federal de Transparencia, respectivamente.

Manifestó que su difusión podría comprometer la seguridad nacional y la seguridad interior del Estado Mexicano.

Asimismo, señaló que algunos datos personales, el número y ubicación de las instalaciones militares y el nombre y la firma del personal militar contenidos en los expedientes solicitados, fueron considerados como información reservada.

Inconforme, el particular manifestó como agravio que se clasificara como reservada y confidencial, porque lo solicitado se vincula a personas involucradas en violaciones graves a derechos humanos.

En alegados, el sujeto obligado reiteró su respuesta.

Tras analizar el caso, esta ponencia considera que el agravio planteado por el particular es parcialmente fundado; resultan procedentes las causales de clasificación y reserva establecidas en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal, ya que dicha información está relacionada con la seguridad nacional, la seguridad de las personas y la confidencialidad de los datos personales.

Sin embargo, lo anterior es válido solo a la porción de la información contenida, referente al nombre y firma de personal militar y descripción de actividades militares.

Crónicas de periodismo, investigación e informes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señalan que el general brigadier Arturo Acosta Chaparro y el general de división Francisco Humberto Quiroz Hermosillo, fueron militares acusados de cometer asesinatos, torturas y eliminación de cadáveres durante el periodo llamado como “guerra sucia” en el estado de Guerrero.

Posteriormente, también fueron acusados de tener vínculos con el narcotráfico, específicamente de brindar protección a Amado Carrillo Fuentes, líder del cártel de Juárez.

La hoy extinta Fiscalía Especial para Movimiento Sociales y Políticos del pasado, conocida como FEMOSP, agrega averiguación previa contra los militares por su presunta responsabilidad de desapariciones, pero declinó a favor de la Procuraduría de Justicia Militar en el año 2000.

Ambos acusados fueron detenidos y en 2002, enjuiciados por un Consejo de Guerra, por supuestos nexos con el Cártel de Juárez y la desaparición y asesinato de 143 personas.

Ambos, fueron condenados exclusivamente por sus vínculos con el narcotráfico, Acosta a 15 años de prisión, Quiroz a 16.

Sin embargo, en 2005 un Tribunal Federal revocó las sentencias de ambos exmilitares por fallas de procedimiento, testigos no creíbles y falta de evidencia y ordenó reponer sus juicios.

Un año después, en 2006, Quiroz Hermosillo murió de cáncer y Acosta Chaparro interpuso un amparo contra su proceso penal, el cual le fue concedido en junio de 2007, recobrando todas sus libertades y su grado militar.

En abril de 2008 recibió una condecoración por sus 45 años de servicio para el Ejército Nacional y fue asesinado en 2012.

Acosta y Quiroz fueron los primeros militares de alto rango en ser enjuiciados por su participación en la guerra sucia.

Durante este periodo el Estado Mexicano tomó medidas de represión militar y política contra sectores de la población que consideraba peligrosos, principalmente en la zona centro, Chihuahua y Guerrero.

El Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre Quejas en materia de Desapariciones Forzadas ocurrida en la década de los '70 y principio de los '80, registra 532 casos de desaparición forzada a nivel nacional, de los cuales 332 corresponden al estado de Guerrero.

Vale anotar que estas cifras no representan el total de las desapariciones realizadas en dicho periodo.

En 2012, una Ley local estableció la Comisión de la Verdad del estado de Guerrero conformada por cinco defensores de derechos humanos políticamente independientes.

De acuerdo con el informe final de esta Comisión, se reportó la integración de 512 casos entregados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, incluyó una propuesta de reparación de daños e hizo una reconstrucción histórica de casos hurgados en el Archivo General de la Nación y trabajo de campo en el estado.

La Comisión, concluyó que hubo una política de Estado sistemática y generalizada para exterminar sectores de la población a la que consideraban peligrosos y que debían ser exterminados violentando todos los marcos legales.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos coincidió que con esta conclusión y afirmó que durante este periodo “el Estado Mexicano aplicó una estrategia de contención política y social para contener y destruir grupos disidentes reales o percibidos”.

Si bien es cierto, el proyecto del recurso de revisión no vincula la información contenida en los expedientes personales de los militares con violaciones graves a derechos humanos, vale la pena poner en contexto la información requerida y la situación de los derechos humanos en nuestro país.

Sin duda, el contexto político actual es distinto al de la guerra sucia.

La violencia actual no es parte de una estrategia sistemática para neutralizar fuerzas políticas que buscan enfrentar o sustituir al gobierno, sin embargo, las violaciones graves a los derechos humanos por desgracia, continúan ocurriendo.

De acuerdo con la prensa, de 2006 a 2017 el sujeto obligado recibió 10 mil 917 quejas por violaciones a derechos humanos cometidas por sus elementos y 125 recomendaciones por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

De acuerdo con The Washington Office on Latin America, mejor conocida como WOLA, entre 2012 y 2016 la PGR inició 505 investigaciones de abusos cometidos por militares; sin embargo, sólo hay registro de 16 sentencias condenatorias, aunado a esto, en el sexenio actual las estadísticas oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reconoce a 792 personas desaparecidas relacionadas con averiguaciones previas y carpetas de investigación del fuero federal.

Reitero, lo que he dicho en otros plenos al exponer recursos de revisión relativos a los acontecimientos de 1968 y el periodo conocido como la Guerra Sucia. Ningún hecho violento sucede sin dejar huella, comprender los casos de violaciones graves a los derechos humanos durante la Guerra Sucia y la responsabilidad de las autoridades del Estado en ellas abona, sin duda, a la construcción de la memoria nacional.

Los mexicanos debemos conocer los episodios oscuros de nuestra historia para, en primer lugar, verificar que se hagan las reparaciones necesarias a las víctimas y sus allegados y en segundo lugar, para exigir que se tomen las medidas necesarias que eviten su posible repetición, pero no se trata sólo de la memoria y el pasado.

El ejercicio del derecho de acceso a la información puede evitar que se selle la memoria de aquellos eventos en el presente y la información pública nos dará la posibilidad de vislumbrar el futuro que deseamos para nuestro país, un futuro sin duda en donde no existan más violaciones graves a los derechos humanos.

Esta información nos ayudará a comprender los crímenes cometidos por agentes del Estado, identificar posibles responsables y hacer las reparaciones correspondientes.

Permitir el acceso a la información de casos como los que se refiere el recurso de revisión que ahora expongo, permitirá a las autoridades involucradas, entre ellas, la SEDENA, demostrar que actúan con total apego a la ley respecto a los derechos humanos.

La información pública también permite construir y preservar colectivamente la memoria histórica del país. Si los mexicanos tenemos acceso a ella, podremos participar en los espacios públicos disponibles para discutir la evidencia y junto con las autoridades competentes llegar a la verdad de cada caso.

Este ejercicio simbólico ha probado, en experiencias de otros países, servir para sanar profundas heridas del pasado y tomar medidas para no repetir los mismos errores en el presente.

La memoria, sin duda, es presente y es futuro. Si el acceso a la información puede detonar estos procesos de rendición de cuentas y reparación, este Instituto debe hacer lo que esté dentro de su marco de atribuciones para contribuir a ello.

Con esta convicción es que esta ponencia le propone al Pleno acompañar en el razonamiento de modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional, instruirle que elabore la versión pública de los expedientes en lo que deberá calificar, clasificar solamente el número y ubicación de las instalaciones militares, clasifique el nombre y firma del personal militar y la descripción de las actividades militares, teste los datos personales de terceras personas que no estén relacionadas con la solicitud de información, sin incluir la fecha, lugar de nacimiento, edad y nivel de estudio de los militares extintos y entregue la información al particular.

Concluyo diciendo que el día de ayer que comentábamos este asunto en la ponencia, recordé un pasaje, recordamos en la ponencia, que por cierto aprovecho para reconocer y agradecer el esfuerzo que cotidianamente hacen para proveer de los insumos necesarios para comentar estos asuntos, de un pasaje de una novela maravillosa que escribió el maestro Carlos Montemayor y que se llama "Guerra en el paraíso".

Y ustedes recordaran en esta novel justamente lo que da la pauta para poder identificar lo que estaba sucediendo en este momento en Guerrero, curiosamente es el haberse allegado de una factura de los ataúdes que en ese momento se estaba comprando, evidentemente era otro escenario, era otro contexto, no era información pública, como muy bien se relata en la novela, sino más bien es por una relación personal que tenía este personaje con la persona, que era el dueño de esta funeraria y a quien le compraban en ese momento y en ese episodio los ataúdes.

Entonces, la información pública sin duda, hoy que tenemos la garantía de que el estado debe garantizar su acceso y una ley sumamente robusta para hacer valer y hacer efectivo este derecho, es que me permito nada más, y ya fuera del comentario del recurso de revisión, honrar la memoria del maestro Carlos Montemayor con esta bella novela que se tituló, que se titula "Guerra en el paraíso".

Es cuanto, compañeros del Pleno.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias al Comisionado Joel Salas Suárez.

Y francamente, en lo que se hace la reincorporación de los compañeros para estar en condiciones de votar, me acordé precisamente de esas maneras en las que por la investigación se podía colegir o conocer datos indirectos, que luego revelaban las acciones más significativas en todos los sentidos para bien o para mal.

Por ejemplo, durante el proceso largo y sostenido de la explotación de minas en el centro-norte de México, concretamente de la Ruta de la Plata, desde luego desde Taxco, que es el centro-sur, pero hacia Zacatecas, como citar quizá argentífero de mayor importancia, se pudo conocer por ejemplo gracias a la cantidad de azogue que se importaba o que se aplicaba para la separación de los metales, las cantidades finalmente de plata que sí se extraía y que era enviada a la Metrópoli.

Bueno, pues agradezco, era una referencia de éstas tangencial, que a veces se pueden dar en estos procesos.

Muchas gracias. Pues vamos a solicitar al Secretario que recabe la votación del asunto que ha expuesto el Comisionado Salas, por favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** con gusto, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución, identificado con la clave RRA 1410/18 que propone modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Le pido al Comisionado Bonnín sea tan amable de expresar el sentido de su voto.

**Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales:** Con el proyecto en sus términos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Gracias.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Ibarra.

**Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena:** Acompaño el proyecto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, a favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor del proyecto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor también.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión, identificado con la clave RRA 1410/18, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias.

Ahora le solicitamos al Comisionado Oscar Guerra Ford, que por favor presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 1802/18, interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Gracias.

Un particular solicitó los montos de Impuesto Sobre la Renta, o sea el ISR recaudado en las iglesias de los estados de Campeche, Ciudad de México, Quintana Roo y Tabasco del año 2010 al año 2018, desglosando por año, entidad federativa e iglesia. Esto es, de lo que tiene es la ruta de los impuestos que pagan las iglesias en cuatro estados del país, en un periodo de ocho años.

El sujeto obligado declaró la inexistencia de dicha información, le informó que no le fue posible seguir la ruta para identificar la recaudación de ISR, de contribuyentes que él denomina como “iglesias” en los datos estadísticos que esta administración central registra conforme a sus facultades, aludiendo particularmente a los dispuestos en el artículo 22, 23 y 24 de la Ley de Servicio de Administración Tributaria, en los que se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que ese órgano desconcentrado debe proporcionar.

El particular interpuesto el recurso de revisión, señalando que se le negó la información y siguiendo la ruta de la suplencia de la queja que nos permite la ley, se estimó que lo que controvirtió fue la inexistencia que le declaró el SAT.

En alegatos, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, argumentando que realizó una búsqueda de información en la administración central de planeación, análisis e información de la administración general de planeación y después de esta ruta concluyó la inexistencia de la información, en virtud de que no cuenta con registros que contengan la información solicitada, procediendo con ello y siguiendo la ruta que marca la ley, enviarlo para declarar su inexistencia por parte del Comité de Transparencia del SAT.

Los argumentos del proyecto es, siguiendo la ruta en la propia página que se publica por parte del SAT en Internet para efectos fiscales, las iglesias, si uno se da cuenta buscando, siguiendo esta ruta en la página, se ubican dentro de lo que se denomina asociaciones religiosas, las cuales deberán inscribirse o darse de alta en el régimen fiscal de personas morales con fines no lucrativos.

Igualmente refiere que cada año emite una resolución administrativa, después de que esto siguen toda una ruta, para que se les otorgue ciertas facilidades para que puedan cumplir de manera más sencilla con sus obligaciones fiscales.

Ahora bien, como resultado de la revisión de Reglamento Interior del SAT, se concluyó que cuenta con unidades administrativas centrales, entre otras, con la Administración Central de Recaudación a la cual se encuentra adscrita la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de la misma manera cuentan con la Administración General de Planeación, que a su vez cuenta con la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Ambas unidades administrativas son competentes para atender la solicitud de información, ya que la Administración General de Planeación le corresponde solicitar y recabar datos estadísticos necesarios para analizar el impacto que representan en los ingresos federales, las actividades desarrolladas por las unidades administrativas del SAT, proporcionar a la Secretaría de Hacienda el resultado de las operaciones de recaudación de ingresos federales para su integración a la contabilidad de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, analizar el comportamiento de diversos regímenes fiscales o sectores que conforman la economía nacional con el propósito de coadyuvar en la identificación de conductas antijurídicas o atípicas y proponer a las unidades

administrativas del SAT estrategias y alternativas tendientes a combatir dichas conductas.

Por lo anterior, el área que emitió la respuesta impugnada, aunque resulta ser competente, se debe seguir la ruta también para consultar a las áreas, digamos, no de formar limitativa que aquí hemos enunciado porque pueden también ser competentes para detectar esta información.

Sin embargo, de conformidad con la naturaleza de lo requerido, montos y ISR recaudado en un régimen fiscal en específico, existen diversas áreas del SAT que cuentan con atribuciones para conocer materia de la solicitud, es decir, la Administración General de Recaudación, ya que a través de la Administración Central de Declaraciones y Pagos, cuenta con las atribuciones consistentes en proporcionar a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda, la información de los ingresos recaudados a través de las instituciones de crédito, terceros u oficinas de recaudación autorizadas y participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Hacienda y del SAT en el diseño de procesos que sigan la ruta, la recaudación de los ingresos federales, por las instituciones de crédito, terceros u oficinas de recaudación autorizadas.

Luego entonces el SAT, a través de la Unidad de Transparencia no cumplió con el deber de garantizar que la solicitud se turnara a todas las áreas competentes que pueden contar con la información o deberán tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con objeto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Asimismo, en la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se advirtió que ésta proporcionará a la Secretaría de Hacienda los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo Federal informe en su sección específica, lo referente a la recaudación del ISR de personas morales como lo son, ya se dijo, las asociaciones religiosas, es cierto que no aparecen con el nombre de Iglesias, aparecen como Asociaciones Religiosas, personas físicas, residentes en el extranjero y otros regímenes fiscales, como personas morales con fines no lucrativos y recaudación por sector o actividad, y por tamaño de contribuyente.

En este orden de ideas, se advierte que la información solicitada, montos de ISR recaudados en un régimen fiscal en específico deriva del ejercicio de las atribuciones conferidas al SAT como autoridad fiscal, pues recauda los impuestos que los contribuyentes personas físicas y morales deben determinar y pagarle a esa autoridad.

A pesar de lo anterior, en la respuesta impugnada el sujeto obligado realizó una interpretación, desde nuestro punto de vista respectiva de la solicitud, pues se expuso como razonamiento de su declaración en existencia que no es posible identificar la recaudación del Impuesto Sobre la Renta de contribuyentes que se denominaron en la solicitud como iglesias, como iglesias de verdad nunca lo voy a encontrar y no existe, pero ellos saben que las iglesias están en las personas

morales sin fines lucrativos porque finalmente ellos a las iglesias les otorgan este régimen porque hay que seguir una ruta de trámites a la Secretaría de Hacienda para obtener este régimen que se renueva cada año para, digamos, gozar de un régimen especial en el pago del ISR.

A pesar de lo anterior, en la respuesta impugnada, perdón, de contribuyentes que se denominó como iglesias. En los datos estadísticos que esta administración central la registra conforme a sus facultades cuando lo cierto que en su propia página de internet publica información para las personas morales que se asumen como iglesias y les aclara que para darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes deberá obtener su registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, que como sabemos,, es la que regula pues a las iglesias de todo índole y elegir el régimen fiscal de personas morales con fines no lucrativos.

De ahí que la respuesta resultó deficiente tanto porque la búsqueda no se adjuntó a lo establecido en el artículo 133 de la ley de la materia al omitirse turnar la solicitud al total de las áreas competentes a efecto que éstas realizaran una búsqueda, como, porque la búsqueda realizada se basó en un criterio muy restrictivo, simplemente se buscó la palabra con el denominativo "iglesias" que evidentemente no se iba a encontrar así, consecuentemente de conformidad manifestada por la declaración de inexistencia, desde el punto de vista resultó fundada.

Por lo cual, compañeros, les propongo que la ruta de este recurso sea revocar la respuesta del SAT e instruirle para que realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes en las que no podrá emitir la Administración General de Recaudación ni la Administración Central de Planeación de los montos de ISR recaudado en el régimen de personas morales con fines no lucrativos en los estados de Campeche, Ciudad de México, Quintana Roo y Tabasco del periodo del 2010 al 26 de febrero del 18, fecha en que se presentó la solicitud, desglosando éstas por año, entidad federativa y, en su caso, por asociación religiosa, si así se tuviera.

De no localizar los montos solicitados deberá informar al recurrente de manera fundada y motivada las razones por las que en el caso de régimen de personas morales con fines no lucrativos, no recabó la información estadística solicitada.

De acuerdo, como ya se dijo, con la información que tiene la página del SAT dentro de las personas morales con fines no lucrativos, se encuentra instituciones de asistencia o beneficencia otras se llaman asociaciones religiosas, las donatarias autorizadas, los partidos políticos y asociaciones políticas legalmente reconocidas, entre otras. Así están desagregadas, las personas físicas no morales, creo que le pudo haber entregado las asociaciones religiosas, cuánto pagaron de ISR de estos cuatro estados en esos ocho años.

En el caso de la solicitud que nos ocupa, el particular se interesó, como ya se dijo, por asociaciones religiosas determinadas así denominadas genéricamente como

iglesias. Esto último quiero destacarlo, fue motivo porque una interpretación restrictiva de esta solicitud del SAT respondería, por lo cual no fue posible identificar la recaudación del impuesto buscándolos como iglesias, como lo cierto es que su propia página de internet, ya lo dije, publica la información de las mismas, pero con el nombre de asociaciones religiosas.

Entonces, como les digo, la ruta que les propongo, señores Comisionados, es revocar el recurso y ordenar la búsqueda exhaustiva y obviamente quitar el criterio restrictivo de buscarlo en el concepto de iglesia, sino como asociaciones religiosas, que es como queda registrado en las personas morales sin fines lucrativos, y que ellos mismos les da cada año esta autorización para mantener este régimen.

Sería todo, compañeros.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias al Comisionado Guerra Ford por este asunto que se ha expuesto.

¿Alguno de mis compañeros, compañeras, desea hacer uso de la palabra?

De no ser así, vamos a recabar la votación, desde luego todos los asuntos tienen el mismo respeto, la misma atención, todos se merecen el mismo grado de atención, porque son el ejercicio de un derecho.

El caso es que algunos son escogidos por su singularidad, porque nos sirven muchas veces como representativos de una serie de comportamientos de los sujetos obligados sobre el proceder de ellos respecto a estos derechos y/o también porque a veces abren caminos nuevos al entendimiento de esta materia.

Así es que esas son las razones por las que escogemos, pero no es que hagamos, vamos a decir, discriminación de asuntos, ni que los asuntos que no merezcan comentario por los demás compañeros, quiera decir que no los hubo y bastantes durante el largo proceso de la construcción de la argumentación entre las ponencias hasta llegar a este momento de resolución.

Gracias.

Secretario es tan amable de recabar la votación.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución, identificado con la clave RRA 1802/2018, que propone revocar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Le pido al Comisionado Bonnín manifieste, por favor, el sentido de su voto.

**Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales:** Con el proyecto en sus términos.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Gracias.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor, es mi proyecto.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Ibarra.

**Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor también.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión, identificado con la clave RRA 1802/2018, en el sentido de revocar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias.

Es visto el punto, y continuamos con el Orden del Día, en la ruta de los asuntos, toca ahora la sección de resoluciones de denuncia por incumplimiento, es el 4º punto del Orden del Día, corresponde a la votación de los proyectos de resolución

de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, que propone la Secretaría de Acceso a la Información.

Por lo tanto, le solicito al Secretario que, por favor, nos presente los proyectos de resolución.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con su venia, Comisionado Presidente.

Procedo a la presentación de la síntesis del proyecto de resolución identificado con la clave DIT 0057/2018, en contra de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El 16 de abril del año en curso se recibió una denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la cual se manifiesta el incumplimiento a la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde al marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

En particular, se denuncia la falta de publicación del manual de procedimientos de la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos.

Al respecto, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó el citado manual, no se ha generado y, por lo tanto, no es susceptible de publicación.

Del análisis realizado y de la verificación que llevó a cabo la Dirección General de Enlace, se advierte que el sujeto obligado denunciado cuenta con la información vigente conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos generales.

En consecuencia, se propone determinar como infundado e improcedente la denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia planteadas.

Procedo a dar lectura a la síntesis del proyecto de resolución identificado con la clave DIT 0059/2018, en contra del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

El 18 de abril del año en curso, se recibió una denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, en el cual se denuncia una presunta publicación de información errónea por parte del partido, respecto de las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones octava y novena del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a las cuotas ordinarias y extraordinaria de militantes y los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de nombres de los aportantes, vinculados a los montos aportados.

Al respecto, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que la información señalada se encontraba debidamente cargada.

Del análisis realizado y de la verificación que llevó a cabo la Dirección General de Enlace, se advierte que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información correspondiente conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos generales.

En consecuencia, se propone determinar como infundada e improcedente la denuncia de incumplimiento de obligación de transparencia que fue planteada.

Doy lectura a la síntesis del proyecto de resolución, identificado con la clave DIT 0063/18, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

El mismo 18 de abril del año 2018 se recibió una denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, en el cual se denunció una presunta publicación de información errónea por parte del partido, respecto a las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones XXIV del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a la información sobre los montos de financiamiento público otorgados mensualmente en cualquier modalidad a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a las sanciones.

Particularmente se denunció la falta de publicación de los montos estatales, municipales y del Distrito Federal para los años 2015, 2016 y 2017. Mientras que para el año 2018 el sujeto obligado no pone a disposición información alguna.

Al respecto, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que el Comité Ejecutivo Nacional no está obligado a cargar lo que corresponde a cada uno de los estados, ya que cada entidad es un sujeto obligado específico.

Del análisis realizado y la verificación que llevó a cabo la Dirección General de Enlace, se advierte que la información se encuentra cargada correctamente, en correspondencia a los periodos de actualización solicitados.

En consecuencia, se propone determinar como infundada e improcedente la denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia planteada.

Procedo a dar lectura a la síntesis del proyecto de resolución, identificado con la clave DIT 0065/2018, en contra de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S. A. de C. V.

El 18 de abril del año en curso se recibió una denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S. A. de C. V. en la cual se denunció el posible incumplimiento de

las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones XI y XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicio, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, así como el listado de servidores públicos, concesionarias administrativas definitivas especificando la causa y sanción y las disposiciones correspondientes.

Al respecto, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, señaló que la información denunciada se encontraba debidamente cargada conforme a los criterios establecidos en los lineamientos técnicos generales.

Del análisis realizado y de la verificación que llevó a cabo la Dirección General de Enlace, se advierte que la información no se encuentra cargada y actualizada adecuadamente, conforme a los lineamientos técnicos generales.

En consecuencia, se declara, se propone determinar como fundada e improcedente, perdón, fundada y procedente la denuncia de incumplimiento de las obligaciones de transparencia planteada, instruyendo al sujeto obligado a eliminar los registros repetidos en diferentes periodos y preservar los registros en el periodo que corresponda.

Asimismo, respecto de los periodos donde no se haya generado información, se le instruya, además de cargar la leyenda correspondiente a cargar los criterios adjetivos de confiabilidad 18, 19 y 20, así como el criterio 13, relativo al hipervínculo a la resolución donde se observe la aprobación de la sanción con las ligas electrónicas que desplieguen el documento correspondiente, además de cargar la información relativa al criterio 20, de conformidad con los lineamientos técnicos generales, guardando coherencia con los criterios uno y 19.

Por último, procedo a dar lectura a la síntesis del proyecto de resolución, identificado con la clave DIT 0066/2018 en contra de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El 18 de abril del año en curso se recibió una denuncia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la cual se denunció el posible incumplimiento de la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado Mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.

Al respecto, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló que la información denunciada se encontraba debidamente cargada conforme a los criterios establecidos en los lineamientos técnicos generales y, así mismo, que la

Comisión Nacional de Derechos Humanos se encuentra incapacitada para emitir resoluciones sobre sí misma.

Del análisis realizado y de la verificación que llevó a cabo la Dirección General de Enlace, se advierte que actualmente la información se encuentra cargada y actualizada adecuadamente conforme a los lineamientos técnicos generales.

En consecuencia, se propone determinar, como fundada, la denuncia presentada, ya que al momento de su presentación no existía la información publicada; sin embargo, deviene improcedente en virtud de que el sujeto obligado ya cuente con la información actualizada conforme a los lineamientos públicos generales.

En consecuencia, procedo a tomar la votación correspondiente de los asuntos planteados en bloque.

Se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, los proyectos de resolución de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia que propone la Secretaría de Acceso a la Información, identificadas con las claves siguientes: 200057/2018 interpuesta en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 200059/2018 en contra del partido Movimiento Regeneración Nacional; 200063/2018 interpuesta en contra del partido Movimiento Regeneración Nacional; 200065/2018 interpuesta en contra de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo S.A. de C.V. y 200066/2018 interpuesta en contra de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Bonnín.

**Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Ibarra.

**Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Gracias.

En consecuencia, se aprueban por unanimidad de las y los Comisionados las resoluciones mencionadas.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, Secretario por proceder a este capítulo de la sesión.

Y vamos a la sección de acuerdos con el desahogo del quinto punto del Orden del Día, que es correspondiente a un proyecto de acuerdo listado que le pido sea tan amable en comentar.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto, por instrucciones del Comisionado Presidente se pone a su consideración, señora y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del instituto en el expediente relativo al recurso de revisión identificado con la clave RRA 4041/2017 de fecha 3 de octubre de 2017, identificado con la clave ACT-PUB/23-05/2018.05 por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Bonnin.

**Comisionado Carlos Alberto Bonnin Erales:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Ibarra.

**Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor también.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de las y los Comisionados el acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

Continuamos con el Orden del Día y ahora corresponde el sexto punto y le solicito igualmente dar cuenta de la naturaleza del acuerdo que se encuentra enlistado.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto.

Por instrucciones del Comisionado Presidente se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba la petición de atracción por parte de las y los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Eralles, Óscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos y Rosendoevgueni Monterrey Chepov respecto de los recursos de revisión interpuestos y pendientes de resolución ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho organismo garante

local sesione, identificado con la clave ACT-PUB/23-05/2018.06, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Bonnín.

**Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Ibarra.

**Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra, con voto disidente conforme al precedente ACT/PUB/11/05/2018.03 votado el pasado 11 de mayo.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Hacemos un compás de espera en lo que se aproxima la Comisionada, el 11 de junio primero tenemos, efectivamente el 30 de mayo, tú dilo, por favor, ándale Óscar, por favor, anuncios.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** No, nada más anuncios parroquiales. No, invitarlos a la gente que nos hace favor de seguir, el día de mañana tenemos la presentación de un cuaderno de transparencia, que presenta el maestro Mauricio Merino, que es el autor de este cuaderno de transparencia, que es sobre la relación del Sistema Nacional de Transparencia al Sistema Nacional Anticorrupción, y tendrá como comentaristas a Tatiana Clouthier, a Dante Delgado y a Aurelio Nuño, que estarán comentando este tema, el tema es el libro, en ese sentido, y ojalá nos puedan acompañar. También va a haber transmisión vía internet.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias Retomamos la votación para culminar con el acuerdo, es el acuerdo de la atracción.

Sí, lo del libro 30 de mayo aquí en la sede de la institución.

Continuamos, Secretario, para retomar el acuerdo de atracción, estamos prácticamente por culminar, concluya la votación.

Le pido a la Comisionada Kurczyn manifieste, por favor, el sentido de su voto respecto del acuerdo de atracción.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Gracias.

Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Igualmente a favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, se aprueba por una mayoría de seis votos a favor, con un voto en contra, con el voto disidente del Comisionado salas, el acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Secretario.

Y vamos a dar paso al séptimo punto del Orden del Día, con el acuerdo correspondiente.

Es tan amable en darle referencia.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con gusto.

Se pone a su consideración, señoras y señores Comisionados, determinar la procedencia de la excusa del Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales para conocer, tramitar, resolver y votar la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 3123/2018, interpuesto en contra del Senado de la República, identificado con la clave ACT-PUB/23/05/2018.07, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Ibarra.

**Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor, y a propósito del comercial que se hacía hace unos instantes, y dado que en el primer debate se abordaron estos temas, ojalá que las tres principales fuerzas políticas que van a estar comentando el cuaderno del doctor Merino, creo que no pueden encontrar un lugar más propicio en términos simbólicos para pronunciarse sobre la continuidad o no de ambos sistemas, del de transparencia y anticorrupción.

Si ustedes ven el programa, va a ser un programa muy interesante y ojalá que nuestros compañeros del Pleno, el Comisionado Presidente, el Comisionado Guerra quien va a moderar, que se encarguen de hacer la pregunta pertinente para tener un posicionamiento claro de cada una de las tres principales fuerzas políticas que están conteniendo a la Presidencia de la República.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias al Comisionado Joel Salas.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña, el sentido de su voto.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Falta mi voto.

A favor, desde luego.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de las y los comisionados, el acuerdo mencionado.

Es cuanto.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias.

Continuamos con el octavo, es con el octavo punto y último punto del orden del día.

Le solicito, Secretario, dar cuenta del mismo.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Con su venía, Comisionado Presidente.

Se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de acuerdo mediante el cual se autoriza la participación de una comisionada en el Seminario Internacional TD Cámara 20 Años, Transparencia y Comunicación, a celebrarse el 7 de junio de 2018 en Brasilia, Brasil, identificado con la clave ACT-PV/23/05/2018.08, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Bonnín.

**Comisionado Carlos Alberto Bonnín Erales:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Ibarra.

**Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, a favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Comisionado Presidente Acuña.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Es breve. A favor, desde luego.

**Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:** Se aprueba por unanimidad de las y los comisionados el acuerdo mencionado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchas gracias, Secretario.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión del Pleno de hoy 23 de mayo de 2018, siendo las 14:00 horas con 17 minutos.

Gracias.

-----oo0oo-----